



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015”.

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

FAUSTO QUISHPI SUCUZHAÑAY

TUTOR:

Dr. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs. Dpp.

Riobamba – Ecuador

2016

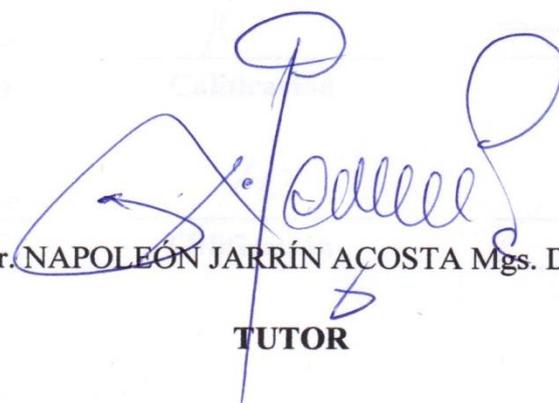


CERTIFICACIÓN

Dr. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs. Dpp., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE – GRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: “LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015”. Realizada por FAUSTO QUISHPI SUCUZHAÑAY, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.


Dr. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs. Dpp.

TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
TÍTULO:

“LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERÍODO AGOSTO 2014 – AGOSTO 2015”. Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

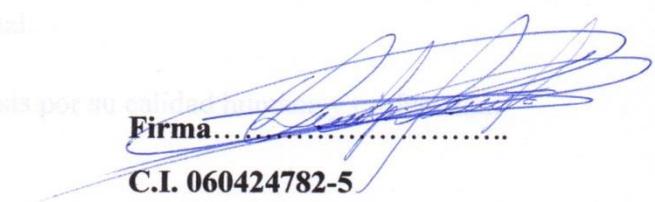
<u>Dr. Bogdan Conzalez</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
Presidente del Tribunal	Calificación	Firma
<u>María Eugenia López</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
Miembro del Tribunal I	Calificación	Firma
<u>Dr. Néstor León Sardiña</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
Miembro del Tribunal II	Calificación	Firma

Calificación final.....

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos, propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Fausto Quishpi Sucuzhañay.

Firma.....

C.I. 060424782-5

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, por su aporte valioso y constante en la formación de profesionales de excelencia.

A los distinguidos y honorables docentes de la carrera de Derecho, quienes con sus conocimientos, enseñanzas y consejos, fomentaron la búsqueda incansable de la Justicia.

A mi familia por su compromiso y apoyo incondicional.

Al Dr. Napoleón Jarrín Acosta Mgs. Dpp., tutor de tesis por su calidad humana y profesional.

Fausto Quishpi Sucuzhañay.

DEDICATORIA

A mi madre Fanny, quién ha dedicado su vida entera a fomentar valores de humildad, responsabilidad, perseverancia y excelencia, los cuales han sido esenciales para construir y fomentar los objetivos planteados en mi vida.

A mi padre Fausto, que a pesar de la distancia, ha sido un apoyo incondicional, en todo momento y durante la etapa de mi vida universitaria.

Fausto Quishpi Sucuzhañay.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
HOJA DE CALIFICACIÓN	III
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
ÍNDICE DE CUADROS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1.- MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA	3
CAPÍTULO II	5
2.- MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5

UNIDAD I	6
2.2.1 LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	6
2.2.1.1 Cuestiones preliminares	6
2.2.1.2 Concepto de pena	11
2.2.1.3 Finalidad de la Pena	11
2.2.1.4 Legalidad de la pena	13
2.2.1.5 Individualización de la pena	13
2.2.1.6 Acumulación de penas	15
2.2.1.7 Clasificación de las penas	18
2.2.1.7.1 Penas privativas de libertad	19
2.2.1.7.2 Penas no privativas de libertad	20
2.2.1.7.3 Penas restrictivas de los derechos de propiedad	21
2.2.1.8 Extinción de la Pena	23
2.2.1.9 Prescripción de la pena	25
UNIDAD II	25
2.2.2 LA REHABILITACIÓN SOCIAL	25
2.2.2.1 Concepto de rehabilitación social	25
2.2.2.2 Principios de la rehabilitación social	26
2.2.2.3 Mecanismos de rehabilitación social	29
2.2.2.4 La rehabilitación social según la Constitución del Ecuador	30
2.2.2.4.1 Derechos y garantías de las personas privadas de libertad	30
2.2.2.5 Ejes de tratamiento según el Código Orgánico Integral Penal	33
2.2.2.6 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social	35
2.2.2.6.1 Concepto	36
2.2.2.6.2 Finalidad	36
2.2.2.6.3 Organismo Técnico	36
2.2.2.6.4 Directorio	37

2.2.2.7 El régimen general de rehabilitación social	37
2.2.2.8 Centros de privación de la libertad	38
2.2.2.8.1 Clasificación de los centros de privación de la libertad	39
2.2.2.8.2 Niveles de seguridad	39
2.2.2.8.3 Sistema de progresividad	40
2.2.2.9 Régimen de visitas	42
2.2.2.10 Régimen disciplinario	43
2.2.2.11 Medidas de seguridad	45
UNIDAD III	46
2.2.3 INCIDENCIA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL	46
2.2.3.1 Nociones generales	46
2.2.3.2 Fase pos penitenciaria: reinserción social “versus” reincidencia	47
2.2.3.3 Los antecedentes penales y la reinserción social	48
2.2.3.4 La reinserción laboral de las personas sentenciadas por delitos contra la eficiencia de la administración pública	49
2.2.3.5 Incidencia de las penas privativas de libertad en la rehabilitación social de los internos del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Riobamba	50
UNIDAD IV	52
2.2.4 EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA	52
2.2.4.1 Reseña histórica	52
2.2.4.2 Infraestructura	53
2.2.4.3 Recursos	53
2.2.4.3.1 Recursos humanos	53
2.2.4.3.2 Recursos financieros	54
2.2.4.3.3 Recursos materiales	54
2.2.4.3.4 Recursos tecnológicos	54

2.2.4.4 Mecanismos de rehabilitación utilizados en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba	54
2.2.4.5 Principales deficiencias para la rehabilitación social en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba	55
UNIDAD V	56
2.2.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL	56
2.2.5.1 Nociones generales	56
2.2.5.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos	57
2.2.5.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)	58
2.2.5.4 Las Reglas Mínimas de la ONU para el tratamiento del recluso	60
2.2.5.5 Análisis de un caso práctico	64
2.2.5.6 Jurisprudencia	68
UNIDAD VI	70
2.3 UNIDAD HIPOTÉTICA	70
2.3.1 Hipótesis	70
2.3.2 Variables	70
2.3.2.1 Variable independiente	70
2.3.2.2 Variable dependiente	70
2.3.3 Operacionalización de las variables	71
2.4 Definición de términos básicos	73
CAPÍTULO III	75
3.- MARCO METODOLÓGICO	75
3.1 MÉTODO CIENTÍFICO	75
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	75
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	76
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA	76

3.4.1 POBLACIÓN	76
3.4.2 MUESTRA	76
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	76
3.5.1 TÉCNICAS	76
3.5.2 INSTRUMENTOS	77
3.6 TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
3.7 ANÁLISIS DE RESULTADOS	77
3.8 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	86
CAPÍTULO IV	88
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
4.1 CONCLUSIONES	88
4.2 RECOMENDACIONES	89
4.3 MATERIAL DE REFERENCIA	90
4.3.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	90
4.3.2 FUENTES AUXILIARES	93
4.4 ANEXOS	95
4.4.1 Entrevista; Director del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba	95
4.4.2 Encuesta; Internos del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba	95
4.4.3 Resolución integra Juicio Penal No. 1231 – 2013 – Violación	95
4.4.4 Procesos judiciales resueltos por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015	95

ÍNDICE DE CUADROS

CONTENIDO

	Pág.
Cuadro N° 1	
Operacionalización de las Variables; Variable Independiente	71
Cuadro N° 2	
Operacionalización de las Variables; Variable Dependiente	72
Cuadro N° 3	
Población	76
Cuadro N° 4	
Pregunta N° 1: ¿La infraestructura física con la que cuenta la cárcel de Riobamba, para albergar a los internos es?	77
Cuadro N° 5	
Pregunta N° 2: ¿El trato que recibe Usted al interior de la cárcel es?	78
Cuadro N° 6	
Pregunta N° 3: ¿Cómo califica Usted los servicios de: Medicina, Psicología y Trabajo Social que ofrece la cárcel?	89
Cuadro N° 7	
Pregunta N° 4: ¿Cree Usted que la cárcel de Riobamba, cuenta con los recursos necesarios para garantizar su rehabilitación integral?	80
Cuadro N° 8	
Pregunta N° 5: ¿El modelo de gestión penitenciaria determina áreas con miras a su rehabilitación y reinserción social, en cuál de ellas ha participado Usted?	81
Cuadro N° 9	
Pregunta N° 6: ¿Recibe Usted alguna orientación sobre qué actividades va a realizar cuando obtenga su libertad?	82
Cuadro N° 10	
Pregunta N° 7: ¿Considera Usted que el estar privado de libertad, contribuye a su rehabilitación y reinserción social?	83
Cuadro N° 11	
Pregunta N° 8: ¿Cree Usted que el hecho de haber permanecido en la cárcel, es un obstáculo para conseguir trabajo?	84
Cuadro N° 12	
Pregunta N° 9: ¿Considera Usted que está apto para reinsertarse a la sociedad?	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	Pág.
Gráfico N° 1	
Pregunta N° 1: ¿La infraestructura física con la que cuenta la cárcel de Riobamba, para albergar a los internos es?	78
Gráfico N° 2	
Pregunta N° 2: ¿El trato que recibe Usted al interior de la cárcel es?	79
Gráfico N° 3	
Pregunta N° 3: ¿Cómo califica Usted los servicios de: Medicina, Psicología y Trabajo Social que ofrece la cárcel?	80
Gráfico N° 4	
Pregunta N° 4: ¿Cree Usted que la cárcel de Riobamba, cuenta con los recursos necesarios para garantizar su rehabilitación integral?	81
Gráfico N° 5	
Pregunta N° 5: ¿El modelo de gestión penitenciaria determina áreas con miras a su rehabilitación y reinserción social, en cuál de ellas ha participado Usted?	82
Gráfico N° 6	
Pregunta N° 6: ¿Recibe Usted alguna orientación sobre qué actividades va a realizar cuando obtenga su libertad?	83
Gráfico N° 7	
Pregunta N° 7: ¿Considera Usted que el estar privado de libertad, contribuye a su rehabilitación y reinserción social?	84
Gráfico N° 8	
Pregunta N° 8: ¿Cree Usted que el hecho de haber permanecido en la cárcel, es un obstáculo para conseguir trabajo?	85
Gráfico N° 9	
Pregunta N° 9: ¿Considera Usted que está apto para reinsertarse a la sociedad?	86

RESUMEN

En el presente trabajo investigativo, se determina de que manera las penas privativas de libertad inciden en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015; para ello, se realiza un análisis doctrinario, jurídico y crítico de la aplicación de la pena privativa de libertad, y de cómo influye en el proceso de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.

El Capítulo I, contiene el Marco Referencial, en el cual se trata el planteamiento y formulación del problema que se investiga; los objetivos: general y específicos que se lograron alcanzar, así como la justificación e importancia del problema.

El Capítulo II, contiene el Marco Teórico, en el cual se desarrolla la unidad I que hace referencia a los temas y subtemas sobre las penas privativas de libertad; la unidad II que contiene los temas y subtemas sobre la rehabilitación social; la unidad III que contiene la incidencia de las penas privativas de libertad en la rehabilitación social; la unidad IV que desarrolla los temas y subtemas sobre el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba; la unidad V que trata los instrumentos internacionales utilizados en materia de ejecución penal, análisis de un caso práctico, y análisis de una jurisprudencia; y por último la unidad VI que trata sobre la unidad hipotética, operacionalización de las variables, y definición de términos básicos.

El Capítulo III, hace referencia al Marco Metodológico en el cual se explica de que manera se realizó la investigación; describe los procesos, métodos, técnicas e instrumentos utilizados en la realización del trabajo. Manifiesta la población involucrada así como la interpretación y análisis de resultados.

El Capítulo IV, establece las Conclusiones y Recomendaciones a las cuales se ha llegado, luego de haber ejecutado el trabajo de investigación; contiene además el material de referencia utilizado para el desarrollo del marco teórico y por último los anexos del presente trabajo.



Abstract

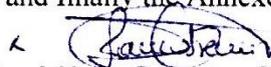
In the present research, is determined how the custodial sentences affect the social rehabilitation of persons sentenced by the Court of the Criminal Judicial Unit based in the canton Riobamba, during the period August 2014 - August 2015; for this, a doctrinaire, legal and critical of the implementation of the custodial sentence analysis is done, and how it influences the process of rehabilitation and social reintegration of prisoners.

Chapter I, contains Framework, where the planning and formulation of the problem is under investigation; objectives: general and specific to be able to achieve, and the rationale and importance of the problem.

Chapter II, contains the theoretical framework, in which the unit I referred to the topics and subtopics on custodial sentences develops; Unit II containing the topics and subtopics on social rehabilitation; Unit III containing the incidence of custodial sentences in social rehabilitation; IV unit that develops the topics and subtopics on Deprivation of Liberty Center for Adult in conflict with the law of Riobamba; V unit dealing international instruments used in criminal execution, analysis of a case study and analysis of jurisprudence; and finally the unit VI which deals with the hypothetical unit, operationalization of variables, and definition of basic terms.

Chapter III, refers to the methodological framework in which it is explained how the investigation was conducted; It describes the processes, methods, techniques and instruments used in carrying out the work. Expresses the population involved and the interpretation and analysis of results.

Chapter IV, provides the conclusions and recommendations to which it has come, after having executed the research; also it contains the reference material used to develop the theoretical framework and finally the Annexes to this work.


Reviewed by: Máster Geovanna Vallejo.

CENTRO DE IDIOMAS



INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad primordial la rehabilitación integral y la reinserción social de las personas privadas de libertad, lo cual se desarrollará mediante un Organismo Técnico, es decir a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a quien corresponde establecer las políticas públicas, programas y servicios con mira a una rehabilitación social de los internos de un Centro de Privación de Libertad.

El Sistema Penitenciario del Ecuador, desde hace varios años atraviesa una grave crisis institucional la misma que no permite cumplir con un verdadero proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas que han cometido un delito, lo cual se evidencia en el alto índice de reincidencia delincuencia por parte de las personas que han recuperado su libertad.

El cumplimiento de la pena dentro de un Centro de Rehabilitación Social, en teoría debe brindar las condiciones más adecuadas para que la persona privada de libertad pueda desarrollar su vida con la mayor normalidad posible, en el cual se garantice el pleno cumplimiento de sus derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador. Para ello el Código Orgánico Integral Penal establece como normativa en materia de ejecución penal, los ejes de tratamiento sobre los cuales versa la rehabilitación social.

Sin embargo, la realidad dentro de los Centros de Rehabilitación Social se encuentra alejada a lo que dispone la teoría; debido a varios factores políticos, económicos y sociales se ha desencadenado una crisis dentro del sistema penitenciario dando lugar a que los centros de privación de libertad se conviertan en lugares de depravación social. Sumada a la falta de personal penitenciario debidamente capacitado o la inexistencia de infraestructura adecuada para albergar a los internos, pone en tela de duda el creer que la privación de libertad pueda incidir positivamente en la rehabilitación y reinserción social de los condenados.

CAPÍTULO I

1.- MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social es “la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad” (Constitución, 2008), objetivo primordial de la política pública penitenciaria, que en teoría, se basa en la individualización del tratamiento en un régimen progresivo de rehabilitación, que es el conjunto de acciones técnico – administrativas por medio de las cuales la persona privada de la libertad (PPL) cumple la pena que le ha sido impuesta, pero debido a que pocas o ninguna de las instalaciones penitenciarias cuentan con los recursos humanos, técnicos y materiales disponibles para la realización de dichos programas de rehabilitación en los niveles de formación y capacitación integral, no se dan, lo que se evidencia, que en este Sistema Penitenciario tanto en su función administrativa como en la aplicación de los procesos de rehabilitación y reinserción de los privados de la libertad, no hay un progreso significativo.

El Sistema Penitenciario debe tener a su haber dos funciones específicas, la primera hacer cumplir la pena o condena impuesta por el juez de garantías penitenciarias al infractor de la ley penal en un Centro de Rehabilitación Social; y, la segunda, es la rehabilitación e inserción social de la persona privada de la libertad, a través de la formación y capacitación profesional, para evitar así la reincidencia y habitualidad delictiva.

Sin embargo, los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, no cumplen su función específica, y el trato que reciben las personas privadas de la libertad es contrario a los Derechos Humanos, ya que en ellos, se perfecciona el delito y se reproduce la violencia; por ello, se los considera como escuela de formación y especialización del delito, es así que la reincidencia y la nula reinserción social confirman este dicho. Consecuentemente, es necesario que se asuma el problema en forma integral estableciendo una política penitenciaria reflexiva entorno a esta problemática para que de esta manera, las personas sentenciadas penalmente hagan efectiva la garantía de sus derechos y puedan ser reinsertadas en la sociedad.

Lo anteriormente indicado, crea un problema que merece ser estudiado y será objeto de esta investigación.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo incide las penas privativas de libertad en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período agosto 2014 – agosto 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar de que manera las penas privativas de libertad índice en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre las penas privativas de libertad y la rehabilitación social.
- Estudiar la estructura del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Explicar cómo influye jurídica, social y económicamente la aplicación de la penas a las personas privadas de la libertad.
- Proponer una alternativa de solución al problema penitenciario para garantizar una verdadera rehabilitación social a las personas privadas de la libertad.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

La presente investigación se justifica por cuanto, de lo constatado no existe una investigación que se refiera a las penas privativas de libertad y su incidencia en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por los jueces del Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, sobre esta base, se puede acreditar que el trabajo investigativo es original, trascendental y por ende debe ser estudiado.

La realidad penitenciaria en nuestro país es bastante crítica, a pesar de las nuevas políticas de Modernización del Sistema Penitenciario, puesto que los internos de los Centros de

Rehabilitación Social (CRS) viven y se desenvuelven en situaciones desfavorables en cuanto a salud, alimentación, trabajo, educación, desarrollo personal, etcétera.

Esta realidad difiere con lo que determina los artículos 51 y 201 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las PPL y el Sistema de Rehabilitación Social ya que la infraestructura de los CRS, a excepción de las nuevas construcciones, no prestan las condiciones necesarias para cumplir con el objetivo de lograr la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad, ya que no hay el espacio ni el recurso humano técnico profesional suficiente para cumplir con este propósito.

El presente trabajo investigativo tiene por objeto determinar, si la aplicación de las penas privativas de libertad incide en la rehabilitación social de las personas privadas de su libertad; ya que los individuos que han cometido una infracción y luego de un proceso judicial han recibido una sentencia deberán cumplirla en un Centro de Rehabilitación Social en el cual desde su ingreso y como consecuencia inmediata va a desencadenarle efectos psicológicos negativos, ya que las preocupaciones principales de ese momento son la familia y el ambiente carcelario donde tiene que aprender a sobrevivir y para que esta experiencia de la pérdida de su libertad no sea demasiado frustrante se requiere que el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, ponga en práctica un programa factible de reeducación y rehabilitación que beneficie a las personas privadas de la libertad.

Estas son las razones que motivan al investigador, realizar un trabajo que permita determinar cómo incide las penas privativas de libertad en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015.

La elaboración de la propuesta servirá para que las personas privadas de la libertad en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, puedan tener una verdadera reinserción social.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haberse realizado estudios bibliográficos y documentales en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede constatar que no existen tesis que tengan similitud al trabajo de investigación que se encuentra en ejecución.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La pena constituye la característica más tradicional e importante del Derecho Penal, se encuentra relacionada con conductas socialmente desvaloradas, de las personas, siendo por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, constituyendo a su vez el principal medio de que dispone el Estado como reacción frente al delito.

Sus orígenes se encuentran vinculados con la del propio ordenamiento punitivo y constituye el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia social. La finalidad de la pena conforme al artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, “es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima; en ningún caso, la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (COIP, 2014).

Las penas privativas de libertad conforme el artículo 59 del Código Orgánico Integral Penal, tienen una duración de hasta cuarenta años, cuya duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión; en el caso de una sentencia condenatoria el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal, “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (COIP, 2014).

En concordancia con lo establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República, donde se manifiesta que, “el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos; el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Constitución, 2008).

UNIDAD I

2.2.1 LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

2.2.1.1 Cuestiones preliminares

La capacidad de los seres humanos de dotarse de un ordenamiento jurídico que permita organizar la sociedad trae como consecuencia la capacidad de penar a quienes infringen este orden; permitiendo “volver a sumergir en el antiguo caos las leyes de la sociedad” (Beccaria, 2003, pág. 10)

La legitimidad y función de este castigo ha sido uno de los temas más debatidos dentro de las ciencias penales, recordemos que desde los albores de la sociedad esclavista, varios textos han dado testimonio de las formas de castigo que se imponían a quienes desacataban la voluntad del rey o las normas morales establecidas por las religiones. En la antigua Roma por ejemplo el derecho penal abarca dos esferas, la defensa del Estado y la punición doméstica que permitía al jefe del hogar juzgar los delitos cometidos dentro del círculo familiar.

En la medida que la familia se iba unificando y organizando, se fueron estableciendo postulados y normas consagradas en el Derecho canónico, no es de extrañarse esto, ya que la iglesia católica funcionó como elemento unificador de los reinos europeos, es así como, en el Libro VI del Código de Derecho canónico canon 1341, pide a los obispos que agoten los medios pastorales antes de imponer una sanción para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo. El propio Decreto de Graciano, redactado entre 1140 y 1142, al decir: “Como por derecho natural nada se manda sino lo que Dios quiere que se haga, y nada está prohibido, sino lo que Dios prohíbe” establece el derecho natural como una voluntad de Dios, por lo cual, las normas emanadas debían ser de cumplimiento obligatorio para todos, caso contrario se estaría cometiendo un delito contra él.

De esta manera, se consagra como un deber sagrado las condenas contra quienes violentan la palabra divina, transmitida por los obispos y de esta manera se justifica una serie de penas como: los azotes, la piedra de la vergüenza, el poste de la vergüenza, la marca de fuego, la lapidación, entre otras penas corporales.

La iglesia, como responsable de la defensa de las buenas costumbres y la tradición jurídica romana, practicaba la indagación para provocar la confesión, como forma de revertir el estado de pecado, entendido como dato subjetivo que la infracción no hacía más que poner de manifiesto. En teoría “se estableció una incipiente presunción de inocencia, mas, en lo fáctico, la práctica inquisitorial representó exactamente la antítesis de cualquier forma de presunción de bondad o inocencia, sometiendo al proceso a prácticas que presuponían necesariamente su culpabilidad en la comisión de pecados o delitos” (García, 2010, pág. 186).

A partir de la Revolución Francesa, se van a presentar algunas variables de lo que ha de entenderse y aplicarse como pena, tanto en su legitimidad, como en su función y finalidad. Se pretende construir una variedad de sentidos político – criminales, reapareciendo nuevamente el debate entre Estado y sociedad, en el que la pena sea el fin o el medio de un derecho que impida la reaparición del estado de naturaleza. Surge de esta forma la aparente división entre las teorías absolutas y las teorías relativas de la pena, en el marco de axiomas que pretenden legitimar un derecho sancionador al servicio de la comunidad, o de la norma que regula su convivencia.

Teorías absolutas de la pena

En el Derecho penal moderno se ha discutido, qué función cumple el Derecho Penal en un Estado; el debate se ha concentrado entre las llamadas Teorías de la Pena, las Teorías Absolutistas o Retributivas (de represión), entre ellas la de la retribución subjetiva desarrollada por Kant y la de la retribución objetiva de Hegel, posterior a éstas, emergen las Teorías Relativas (de protección) que comprenden a las Teorías de Prevención tanto generales como especiales pudiendo ser positivas como negativas. Todas estas han servido para legitimar la pena en el Derecho penal positivo en los siglos XIX y XX (Bustos, 1995, pág. 21).

Kant y Hegel, defienden la idea absolutista de la pena como exigencia absoluta de justicia, aunque los dos filósofos difieren en sus sistemas filosóficos, los dos limitan a la función de la

pena como método para la realización de justicia en base a su concepción liberal del mundo (Mir, 2006, pág. 102).

Teoría subjetiva retributiva de la pena

La teoría subjetiva de la retribución de Kant consiste en que la pena debe ser igual al delito, para que sea justa, basándose en la ley del Talión donde el delincuente debía recibir el mismo mal causado con el fin de reafirmar el Derecho (Feijóo, 2007, págs. 71-72).

Este autor determina que la pena no debe cumplir una función utilitarista para realizar o promover un bien y que el delincuente debe recibir la pena solo por una razón, por haber delinquido, es decir; no considera que la pena pueda hacer que el delincuente no vuelva a delinquir o que sirva de ejemplo para el resto de la sociedad no cometa un crimen.

El filósofo Immanuel Kant, no cree en las teorías de la prevención sean estas general o especial lo determina con su posición filosófica al establecer que el hombre es un fin en sí mismo y que no puede ser utilizado para otros fines, característica esencial entre el hombre y las cosas.

Por lo tanto, en palabras de Kant el hombre que ha delinquido merece una pena y debe ser cumplida, con total independencia de utilidad alguna para él o para la sociedad, porque la ley se presenta como un imperativo categórico de justicia apartada de toda consideración utilitarista como la protección de la sociedad (Mir, 2005, pág. 88).

Teoría objetiva retributiva de la pena

La teoría objetiva retributiva de Hegel es una función dentro de su teoría del Estado, asumiéndola como una pena estatal al delincuente; considera que el carácter retributivo de la pena se justifica por la necesidad de restablecer la vigencia de la voluntad general del Estado, representada por su legislación, que es negada a través del castigo de la pena para que se reafirme la voluntad general vulnerada, por lo que la pena restablece el ordenamiento, no siendo definida como un mal, sino como una respuesta a la negación del ordenamiento (Jescheck, 1981, pág. 76).

La fundamentación subjetiva de la retribución de Kant hace que Hegel llegue a conclusiones razonables cuando señala que, como la pena depende del sentido de acción frente a un mismo hecho objetivo se puede responder de diversas maneras, como por ejemplo, aunque exista un homicidio, el Derecho no tiene que responder igual si el homicidio es doloso o imprudente o

se mató en una situación de supervivencia, aspecto valorativo que no dejó de ser tomado en consideración de todos modos por Kant. “Por lo contrario, la ley del Tali3n en la que se basa Kant, no puede servir como base para establecer esas diferencias valorativas ya que lo 3nico que importa es el resultado producido” (Feij3o, 2007, p3g. 107).

En la doctrina penal actual existe consenso en cuanto a rechazar las concepciones absolutas de la pena. El rechazo a las teor3as absolutas de la pena est3 en la opini3n general de que la existencia del derecho penal depende de la existencia de la sociedad, resulta as3 imposible imaginar un derecho penal desligado de la utilidad social.

Teor3as relativas de la pena

Las teor3as de la prevenci3n tienen un fin utilitarista, que no tiene su fundamento en postulados morales, religiosos o idealistas, sino en que la pena tiene una finalidad de protecci3n de la sociedad.

Durante los siglos XVII y XVIII las teor3as de la pena ya estaban determinadas por una manera de prevenci3n, sin embargo, fue FEUERBACH el primero en diferenciar entre prevenci3n general y prevenci3n especial (Jescheck, 1981, p3g. 76).

Las teor3as de la prevenci3n general buscan sus efectos respecto a los ciudadanos, mas no con respecto al delincuente, por el contrario en las teor3as de prevenci3n especial, la pena es dirigida hacia el delincuente, con la pretensi3n de que no vuelva a delinquir en un futuro, estableciendo as3 la diferencia entre las teor3as de la prevenci3n.

Teor3a de la prevenci3n general negativa

Esta teor3a nace como una amenaza de pena, colocada en el centro de la gravedad del sistema. FEUERBACH, con su Teor3a de la Coacci3n Psicol3gica fue quien instaur3 el pensamiento de la prevenci3n general negativa (Feij3o, 2007, p3g. 128).

La utilidad de la aplicaci3n de esta teor3a versa en el mantenimiento de la convivencia social y as3 prevenir que la sociedad no incurra en la comisi3n de hechos antijur3dicos, a trav3s de la coerci3n psicol3gica que esta genera al saber las penas en las que pueden recaer. Con esta concepci3n abandonando las posiciones utilitaristas individuales, abre las puertas al Derecho Penal para poder relacionarse con otras ciencias que tengan como objeto fen3menos sociales, y as3 instaurar las pautas a la orientaci3n de pol3ticas criminales (Garc3a, 2014, p3g. 618).

Teoría de la prevención especial negativa

Esta teoría se desarrolla a partir del último tercio del siglo XIX, trayendo consigo una nueva alternativa más moderna que la teoría de la prevención general negativa analizada anteriormente, esta posición fue defendida con mayor fuerza por el correccionalismo en España y la escuela positivista en Italia (Mir, 2005, pág. 94).

“La prevención especial negativa opera sobre la persona que ha cometido un delito con la finalidad de neutralizarlo más no de mejorarlo, aplicando un mal para el individuo pero un bien para el cuerpo social” (Zaffaroni, 2002, pág. 48).

Teoría de la prevención especial positiva

Esta teoría surge con la nueva idea de fin de la pena, como motriz del Derecho, es así que VON LISZT consideró que la pena debía justificarse por su finalidad preventiva, pero está dada con una fuerza en la resocialización, reeducación para la reinserción social del delincuente, o tratarlo para que este no realice conductas delictivas.

Dejando así planteado la base de las ideologías re (rehabilitación, reeducación, reinserción, etcétera), que en la actualidad se las plantea como políticas de Estado en las diferentes Constituciones de las Repúblicas del mundo. En fin esta teoría concibe al delito como un fenómeno de enfermedad social y el Derecho Penal enfocado más al delincuente que a la misma acción delictiva. Es así que el Derecho Penal deja de entenderse como una cuestión de libertad y justicia, para pasar a ser entendido como el principal medio de lucha contra la criminalidad (Feijóo, 2007, pág. 184).

Teoría de la prevención general positiva

La teoría de la prevención general positiva observa en la lesión del derecho el daño a la generalidad de la comunidad, no importa el delincuente, sino la sociedad, en definitiva repercute el mal ocasionado. El delito es el daño social, una vulneración al ordenamiento jurídico; esta variable preventiva pretende construir una sociedad homogénea de individuos normales que respeten la ley.

Esta teoría presenta ventajas político criminales donde se acepta un marco reducido de la determinación de la pena a imponer y poco a poco se ha ido convirtiendo en una teoría global sobre los fines de la pena y los fundamentos del Derecho Penal (Feijóo, 2007, pág. 515).

2.2.1.2 Concepto de pena

La pena constituye la sanción tradicional que caracteriza al Derecho Penal, puede discutirse qué finalidad cumple en un Estado, pero no se puede negar que la imposición de la misma implica un mal que se asocia a la comisión de un delito (Mir, 2005, pág. 53).

La pena conceptualmente, es concebida como un mal o una restricción a los derechos, es así que tratándola en abstracto es una privación o restricción de los mismos. La aplicación de una sanción penal implica una pérdida parcial del estatus de libertad de una persona por sus acciones u omisiones punibles (Feijóo, 2007, pág. 45).

Para el tratadista **Eugenio Cuello Calón**, “la pena es el sufrimiento impuesto, por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal” (Cuello, 1980, pág. 533).

El Código Orgánico Integral Penal, al hablar de pena en su artículo 51 manifiesta:

La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (COIP, 2014)

Conforme lo determina y en concordancia con el artículo 77 numeral 12 de la Constitución del Ecuador al establecer que solo a la persona declarada culpable se podrá imponer una sanción penal, adicionalmente a esto la sanción deberá ser declarada en una sentencia condenatoria ejecutoriada. En un Estado social y democrático de derecho, el Derecho penal debe estar asentado sobre el postulado del juez, por ello la imposición de una pena está reservada a los órganos jurisdiccionales con lo que se mantiene las bases del ordenamiento jurídico puesto que la imposición de la pena está presidida por la idea de la permanencia.

Es así que la pena privativa de libertad nace de una sentencia condenatoria en firme, obviamente que esta privación a la libertad es porque el titular de esa libertad, encuadró su conducta comisiva u omisiva a uno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.1.3 Finalidad de la Pena

La doctrina dominante distingue tres aspectos de la pena: La justificación, su sentido y su fin. Se justifica por su necesidad de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una sociedad; en cuanto al sentido y fin de la pena, las teorías anteriores disponían que la “ejecución de las penas tenían por objeto

la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad” pero los códigos penales modernos refieren que la pena tiene fines de **prevención, protección y resocialización** (Yávar, 2015, pág. 171).

La **prevención** será a cargo de la unidad de Prevención del delito, desde los jóvenes con la participación de la Policía Nacional. En cuanto a la **protección**, la pena servirá para proteger a la sociedad de individuos con tendencias delictuosas y en cuanto a la **resocialización**, estará a cargo de los Centros de Rehabilitación Social, quienes mediante medidas instructivas que ejecuten intentarán conseguir la resocialización de los internos (Yávar, 2015, pág. 172).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 52 manifiesta:

Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (COIP, 2014)

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 201 manifiesta:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos (...). El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución, 2008)

La norma mencionada hace referencia tanto al carácter preventivo general, como al carácter preventivo especial positivo, es decir la supuesta capacidad de la pena para reformar a la persona y lograr el desarrollo progresivo de la persona condenada.

Se hace notorio un escepticismo respecto de la capacidad rehabilitadora de la pena, ya que la experiencia e investigación nos demuestran que tiene un efecto totalmente contrario al que se le atribuye.

2.2.1.4 Legalidad de la pena

La legalidad de la pena hace referencia al principio de legalidad el cual establece exigencias tanto al legislador como al juez, pues para que una sanción se aplique, se requiere de ley expresa (*lex scripta*), previa (*lex praevia*), general (*lex certa*) y prohibida de toda analogía (*lex stricta*) (Bacigalupo, 2004, pág. 101).

Entre los elementos que integran el principio de legalidad está el de *nulla pena sine lege* (no hay pena sin ley); el mismo que se encuentra plasmado en varios cuerpos legales como en la Convención Americana de Derechos Humanos que en su artículo 9 dispone que “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable...”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 3 manifiesta:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. (Constitución, 2008)

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5, numeral 1 determina:

Legalidad.- No hay infracción penal, pena ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. (COIP, 2014)

Así mismo, en el artículo 53 establece:

No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas. (COIP, 2014)

La norma citada nos manifiesta que por más perjudicial que nos parezca una conducta, está no podrá ser tomada como motivo de sanción penal, si no se encuentra establecida legalmente como una infracción penal, así por ejemplo el concubinato no es considerado delito y su práctica no puede ser motivo de una pena privativa de libertad.

2.2.1.5 Individualización de la pena

La individualización de la pena, consiste en determinar las consecuencias jurídicas del delito, función que corresponde al juez y que la cumple dentro de sus facultades legales; tarea que no solamente tiene que ver con los casos concretos, sino que incluye la creación de marcos punitivos abstractos para cada hecho punible, determinación de pautas a ser consideradas,

decisiones sobre viabilidad de una condena de ejecución condicional, modalidades de ejecución y la determinación de la fecha de libertad anticipada (Righi, 2001, pág. 199).

La base de la individualización de la pena de acuerdo al COIP radica tanto en el injusto penal (circunstancias del hecho, vulneración del bien jurídico), como en la culpabilidad como categoría dogmática.

Para explicar la individualización de la pena debe diferenciarse entre la culpabilidad como principio y como categoría dogmática.

El principio de culpabilidad es expresión del respeto a la dignidad humana, parte de la necesidad de proteger al autor frente a los excesos del Estado, actuando como límite de la pena (Roxin, 1999, pág. 99). Para comprender este principio debemos partir que, para disponer que una persona se comporte de acuerdo al mandato expreso de la ley debe tener la posibilidad de auto determinarse, de entender la ilicitud del acto, por ello BACIGALUPO pone como fundamento de este principio a los derechos de libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona, esto hace ver la necesidad que la punibilidad estuviera antes del hecho incurrido, para que pueda ser conocido por la persona su prohibición (García, 2014, pág. 629).

Este principio incide en el sistema de responsabilidad penal, por un lado condiciona la pena y por el otro la cantidad de la misma, atendiéndonos al juicio de exigibilidad la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad.

Si la culpabilidad es la base de la individualización de la pena, el contenido del injusto y de culpabilidad del hecho juegan un papel esencial en la decisión acerca de la medida de la sanción, con lo cual se abarca la totalidad del suceso, incluido la preparación del hecho y sus consecuencias en la medida que el autor pueda ser responsable de ello (Jescheck, 1981, pág. 956).

“Por esta razón en el COIP se toma en cuenta además de las circunstancias del hecho, el grado de vulneración del bien jurídico, las necesidades de protección de la víctima y el grado de participación del sujeto activo” (García, 2014, pág. 631).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 54 determina:

La o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, incluso si son varios responsables en una misma infracción, observando lo siguiente:

1. Las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes.
2. Las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos.
3. El grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. (COIP, 2014)

En el caso del numeral uno los jueces penales deberán obligatoriamente en la sentencia describir el hecho punible, para adecuarlo al tipo penal que ha transgredido la conducta antijurídica, de igual manera enunciar detenidamente las circunstancias atenuantes y agravantes de la infracción, con la finalidad de considerar si dichas atenuantes o agravantes pueden ser aplicadas entorno a la pena que se le impone al procesado. El numeral dos del artículo enunciado señala que los jueces penales están obligados a analizar la victimización producida por el victimario en la víctima. El numeral tres exige a los jueces que el análisis jurídico sobre los intervinientes sea determinante para puntualizar el grado concurrente en la comisión delictual (Yávar, 2015, pág. 175).

2.2.1.6 Acumulación de penas

Penitenciariamente se conoce como acumulación o enlace de condenas, la suma aritmética de todas las penas que se están cumpliendo para considerarlas como una única, a efectos de realizar la sumatoria, pero sin ningún recorte o limitación en su cumplimiento (Yávar, 2015, pág. 175).

Para un mejor entendimiento sobre la acumulación de penas debemos realizar un estudio sobre cuándo existe un Concurso Ideal y Real de Delitos desde el punto de vista dogmático y desde el COIP.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 20 manifiesta:

Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. (COIP, 2014)

Se entiende como concurso real o material de delitos a las múltiples conductas delictuales, que realiza el sujeto activo para conseguir un resultado doloso. Es decir, el victimario para adecuar su conducta al tipo y consuma un resultado dañoso, realiza varios delitos en el mismo

sitio donde pretende delinquir; entonces se presentan una pluralidad de acciones delictuales del sujeto activo, y por ello se constituye una pluralidad de delitos, luego cada acción debe ser independiente, de tal manera que se puedan considerar como infracciones autónomas (Yávar, 2015, pág. 93).

Para el tratadista **Dr. Ángel Sanz Moran**, el concurso real de delitos es la forma negativa del concurso ideal de delitos (pluralidad de acciones). “Si a esta pluralidad de acciones corresponde una pluralidad de delitos, nos encontramos ante un concurso real o material de los mismos, siendo a tal fin indiferente la conexión existente entre las infracciones concurrentes” (Sanz, 1986, págs. 159-160).

Por ejemplo: Una persona que quiere robar las joyas de una casa “x”, e ingresa a la casa para tomar el botín y al momento de salir observa a la empleada y decide accederla sexualmente sin su consentimiento; en este caso hay dos conductas claramente identificadas porque fueron realizadas con dolo y no eran parte de un plan global y mucho menos concomitantes entre sí.

Otro ejemplo: Cuando una persona con la finalidad de cobrar recompensa decide secuestrar a una chica y después por no conseguir su fin decide violarla, en este caso estamos frente a dos conductas autónomas e independientes que cumplen con la relación de temporalidad y no son concomitantes la una de la otra para cumplir el fin.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 21 manifiesta:

Concurso Ideal de Infracciones.- Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave. (COIP, 2014)

“La expresión *concurso ideal* debe entenderse de modo que una acción se cumple, según la “*idea*”, así se infrinja el tipo de varias infracciones” (Jescheck H. , 1993, pág. 1011).

El autor **Jescheck Heinrich**, nos dice que existe concurso ideal cuando el autor vulnera mediante una misma acción varias leyes penales o varias veces la misma ley penal, y determina que dos son los requisitos del concurso ideal: el primero, que debe concurrir *unidad de acción* y, por otra parte, mediante la única acción debe tener lugar una pluralidad de infracciones de la Ley (Jescheck H. , 1993, pág. 1011).

Para el tratadista **Dr. Fernando Yávar Nuñez**, concurso ideal es la conexión entre esos delitos, sea tan íntima que, si faltase uno de ellos, no se hubiese cometido el otro, por eso se

considera todo el complejo como una unidad delictiva, es una relación de necesidad (Yávar, 2015, pág. 94).

Como ya hemos analizado los diferentes conceptos de concurso ideal de delitos la dogmática predominante la clasifica en concurso ideal homogéneo y concurso ideal heterogéneo.

Existe *concurso ideal homogéneo* cuando la unidad de acción tiene como resultado varias veces el mismo delito (Bustos, 2005, pág. 613).

Por ejemplo: Cuando la persona que desea acabar con su enemigo y para cumplir con su fin coloca una bomba en su vehículo y logra la muerte de cuatro personas. En este caso nos encontramos con un claro hecho de concurso ideal homogéneo, debido a que se lesionó varias veces el mismo bien jurídico tutelado, infringiendo o adecuando su conducta a una misma norma por cuatro veces.

En cambio existe *concurso ideal heterogéneo*, cuando la unidad de acción tiene como resultado distintos delitos (Bustos, 2005, pág. 613).

Por ejemplo: Cuando la persona que quiere matar a su enemigo con un disparo de arma de fuego y al momento de disparar solo lo hiere y al transeúnte “x” lo mata, en este caso vemos como lesiona a una persona y a otra la mata es un claro ejemplo de concurso ideal heterogéneo de delitos.

El problema de la mala aplicación de conceptos concursales debido a un paraguas conceptual, puede traer graves consecuencias como una mala aplicación de las penas.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 55 determina:

Acumulación de Penas.- La acumulación de penas privativas de libertad procede hasta un máximo de cuarenta años.

Las multas se acumulan hasta el doble de la máxima impuesta. (COIP, 2014)

La acumulación de penas debe ser excepcional, tomando la debida atención a los postulados del concurso real e ideal con el fin de evitar una pena desproporcionada e injusta. Bajo la consideración de lo expresado en los comentarios de los artículos 20 y 21 del COIP referentes al concurso de delitos, se determina que la pena privativa de libertad de hasta 40 años no garantiza la finalidad de la pena impuesta en el marco constitucional (Art. 201) como política de Estado, puesto que una pena de 40 años impuesta a una persona mayor de 30 años de edad,

se convierte en una pena perpetua considerando que el “Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) establece que la esperanza de vida en el Ecuador es de 72 años para los hombres y de 78 años para las mujeres” (INEC, 2010).

2.2.1.7 Clasificación de las penas

“El criterio bajo el cual la pena se clasifica es bajo la consideración del bien jurídico que afecta en la persona que recibirá la sanción” (Righi, 2001, pág. 182). Sin embargo, se requiere que la pena tenga cierta proporción con la magnitud del delito tanto del injusto como de su culpabilidad, el cumplimiento de estos preceptos exige una adecuación a cada caso concreto en el juicio de determinación de la pena donde la autoridad judicial debe comprender equitativamente el hecho legalmente señalado (Zaffaroni, 2002, pág. 944).

La diferencia entre la pena y la reparación de los daños causados por el delito, apenas existe en el derecho antiguo; pero el derecho moderno diferencia claramente las consecuencias penales del delito (penas y medidas de seguridad) de sus consecuencias civiles (reparaciones e indemnizaciones).

Las penas de acuerdo a la doctrina y según los derechos afectados se clasifican en:

a. Penas corporales.- son aquellas penas que recaen sobre la humanidad del infractor. “Suelen denominarse penas corporales aquellas que recaen especialmente sobre el cuerpo del condenado. A este grupo pertenecen la pena de muerte y las estrictamente corporales, es decir aquellas que no tienen otro fin que el de infringir dolor corporal al penado” (Cuello, 1980, pág. 625).

Entre las principales modalidades de penas corporales tenemos: la castración, la desorbitación o vaciado de la cuenca de los ojos, la amputación de miembros, la extirpación de la lengua, los azotes, etcétera. Las penas corporales se encuentran abolidas por ser contrarias a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. En la legislación ecuatoriana la Constitución en el artículo 66 numeral 3 literal c) prohíbe la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

b. Pena de muerte.- “es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye” (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 300). La Constitución del Ecuador en el artículo 66 numeral 1 prohíbe la pena de muerte.

c. Penas infamantes.- son aquellas que recaen sobre el honor de la persona, últimamente han desaparecido del derecho penal (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 300). Este tipo de pena se encuentra prohibida en el Ecuador ya que la Constitución en el artículo 66 numeral 18 reconoce y garantiza a las personas el derecho al honor y el buen nombre.

d. Penas privativas de libertad.- conocidas también como penas de encierro, “son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado” (Cuello, 1980).

e. Penas privativas de derechos.- son aquellos que impiden el ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto), también son muy comunes la privación del derecho de conducción de un vehículo o las inhabilidades para el ejercicio de una profesión por ejemplo.

f. Penas pecuniarias.- la pena pecuniaria se refiere especialmente a la multa y al comiso de objetos o bienes, lo que afecta al patrimonio del condenado.

En la legislación ecuatoriana el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 58 establece la clasificación de la pena determinando que las penas que se impongan en virtud de una sentencia ejecutoriada son: *privativas de libertad, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad.*

2.2.1.7.1 Penas privativas de libertad

La doctrina penal determina que la pena privativa de libertad “consiste en infringir un mal a la persona que ha sido sentenciada privándola de su libertad, lo cual será ejecutado mediante la prisión del condenado en un centro penitenciario” (Frister, 2011, pág. 127).

Las penas privativas de libertad “suponen una privación del derecho a la libertad personal y libertad ambulatoria” (Muñoz, 2004, pág. 510).

Tiene sus orígenes con el Estado liberal bajo una base humanitaria, utilitarista y resocializadora; humanitaria con respecto a dejar atrás las situaciones de carácter corporal, utilitaria aprovechando del Estado su poder para regular el trabajo de la mano de obra ociosa o marginal y de resocializadora para disciplinar al marginal y al campesino en el trabajo de fábrica (García, 2014, pág. 642).

En principio, la pena privativa de libertad tuvo una función resocializadora en el sentido de que buscaba socializar o disciplinar al individuo hacia el trabajo, son nuevas las direcciones

que toma esta idea hacia la reeducación y resocialización, ya que esta no puede basarse en la idea de disciplina y trabajo. Investigaciones posteriores determinan que la pena privativa de libertad no puede ser resocializadora porque destruye al individuo, al ser una institución en la cual pierde su identidad y pasa a ser tan sólo un número de la llamada sub cultura carcelaria (Bustos, 2005, pág. 680).

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 59 establece:

Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tiene una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada. (COIP, 2014)

Conforme lo determina la norma el Tribunal penal podrá establecer una pena privativa de libertad de hasta máximo cuarenta años, para que al procesado se pueda imponer una pena de esta magnitud cabe recalcar que solamente procederá por la figura de acumulación de penas por varios delitos en un concurso real de infracciones.

También advierte que en caso de sentencia condenatoria la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión; y en caso de haber cumplido prisión preventiva o arresto domiciliario como medida cautelar durante el desarrollo del proceso penal de igual forma la pena se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

2.2.1.7.2 Penas no privativas de libertad

Las penas no privativas de libertad tienen como denominación común la privación temporal o definitiva de derechos distintos a la libertad personal y libertad ambulatoria (Muñoz, 2004, pág. 510).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 60 determina:

Penas no privativas de libertad.- Son penas no privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. (COIP, 2014)

En el caso de las penas no privativas de libertad, la persona es dejada en libertad pero sometida a vigilancia y considerable regulación de su conducta de vida para lo cual los jueces penales podrán asignar instrucciones específicas al procesado con el fin de reglamentar su vida.

2.2.1.7.3 Penas restrictivas de los derechos de propiedad

Las penas restrictivas de los derechos de propiedad llamadas también *penas patrimoniales o pecuniarias* “son aquellas que significan una disminución, o la total entrega, del patrimonio, del reo por exigencia de la ley a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado” (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 300).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 69 manifiesta:

Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

- a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
- b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
- c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

2. Comiso penal, procede en todos los delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

- a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.
- b) Los bienes, fondo o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.
- c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o conviven los bienes provenientes de la infracción penal.
- d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.
- e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.

3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción. Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los

instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso. (COIP, 2014)

La normativa enunciada dispone que las penas que recaen sobre el patrimonio económico sean aquellas restrictivas de los derechos de propiedad como la multa, el comiso y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.

La multa “es entendida como la exigencia al condenado a cancelar en favor del tesoro nacional una determinada suma de dinero” (Velásquez, 2009, pág. 1043). Es considerada como la pena pecuniaria clásica y fundamental, “por su simplicidad y compatibilidad con la libertad constituye la pena básica para sustituir las penas privativas de libertad” (Bustos, 2005, pág. 695).

El comiso “es la incautación definitiva y en consecuencia es la pérdida del derecho de propiedad de aquellos elementos, cosas o instrumentos que se pusieron al servicio del injusto penal, de los efectos que se derivan directa o indirectamente de él, o de los beneficios de cualquier orden que impliquen en provecho para el autor o los causantes del hecho punible” (Velásquez, 2009, pág. 1223).

2.2.1.8 Extinción de la Pena

Desde el estudio de la teoría de la pena, las causas de extinción de la responsabilidad penal solo pueden ser la muerte de la persona condenada y el cumplimiento de la pena. Las demás causas de extinción prescritas en los artículos del COIP, no pueden derivarse del contenido de la teoría de la pena sino de la responsabilidad criminal en términos generales y no del sentido y función de la pena (Bustos, 2005, pág. 345).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 72 manifiesta las causas por las cuales se extingue la pena siendo las siguientes:

1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.

El cumplimiento de la condena supone que el sujeto ha pagado su culpa y saldado su deuda con la sociedad, no obstante la responsabilidad penal también se extingue por el cumplimiento de penas subsidiarias como el pago de una multa.

2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.

Esta disposición hace referencia a lo manifestado por el Principio de Favorabilidad en el artículo 5 numeral 2 del COIP, el cual se aplica incluso a las personas condenadas, cuando dos normas de la misma materia contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplica la menos rigurosa.

3. Muerte de la persona condenada.

La muerte del procesado o condenado tiene como consecuencia la extinción de la responsabilidad penal, ya que dado el fallecimiento después de la sentencia condenatoria se extingue todo derecho punitivo.

4. Indulto.

En concordancia con el artículo 74 y 75 del COIP determina que la Asamblea Nacional y el Presidente de la República pueden dar indultos, por razones humanitarias de acuerdo con la Constitución y la ley; a la vez la ley establece estricta restricción para los delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

El Presidente de la República puede hacer uso de esta capacidad para extinguir o rebajar la pena a los condenados que demuestren buena conducta después de la sentencia en firme.

5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.

Como lo establece el COIP en el artículo 658, el recurso de revisión se lo interpone después de ejecutoriada la sentencia, el mismo que busca invalidar la sentencia que adquirió firmeza y autoridad de cosa juzgada, con la finalidad de reivindicar la justicia, debido a que la verdad procesal declarada es contraria con la verdad de los hechos, dando por resultado la extinción de la pena al anularse la sentencia (Rodríguez, 2008, pág. 393).

6. Prescripción.

Esta institución tiene un efecto de impedimento de la sanción penal a quien ha sido condenado por un delito, y se encuentra fundamentado en el tiempo, que en nuestra legislación así lo determina el artículo 75 del COIP.

7. Amnistía.

Jurídicamente la amnistía tiene como esencia la eliminación de los efectos penales derivados de la comisión de un hecho punible, típico, antijurídico y culpable (Salgado, 2012, pág. 1). En la Constitución del Ecuador se establece como atribución de la Asamblea Nacional el conceder amnistía por delitos políticos, para lo cual es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea.

2.2.1.9 Prescripción de la pena

La prescripción de la pena se refiere únicamente a las impuestas por una sentencia ejecutoriada, es decir para considerar la prescripción en estos casos, “debemos conocer lo que es el quebrantamiento de condena y es todo delito consistente en eludir o intentar eludir el cumplimiento de la pena impuesta” (Yávar, 2015, pág. 199).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 75 numeral 1 manifiesta:

Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento. (COIP, 2014)

El tiempo de la prescripción comenzará a correr desde la fecha de la sentencia o desde el quebrantamiento de la condena, si hubiere ésta, principiado a cumplirse.

La prescripción requiere ser declarada, además no prescriben las penas determinadas en las infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión a un Estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y daños ambientales (COIP, 2014).

UNIDAD II

2.2.2 LA REHABILITACIÓN SOCIAL

2.2.2.1 Concepto de rehabilitación social

La rehabilitación social comprende el reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad. Para el autor **Jorge Haddad**, la rehabilitación social es “un proceso de aprendizaje diferenciado dirigido a reformar, de manera favorable, las actitudes y aptitudes de los internos e influir, a través de su participación activa, sobre sus hábitos perniciosos, en el proceso delictivo” (Haddad, 1999).

Un concepto general de rehabilitación social indica que tiene por objeto la restauración funcional óptima del individuo bajo tratamiento, su reintegración a la familia y a la sociedad por medio de la máxima independencia de las actividades de la vida diaria, y la consecución de un rol social a través de la vuelta al trabajo o actividad equivalente.

Rehabilitar también supone facilitar la readaptación social y reforma voluntaria del comportamiento de los internos, en función de la intervención penitenciaria (Haddad, 1999).

La rehabilitación social es capaz de concretar a partir de la participación activa del interno los cambios que se deben producir en el contexto social; interviene en el aprendizaje y la adquisición de aptitudes individuales para desarrollar una vida posterior sin delitos.

2.2.2.2 Principios de la rehabilitación social

El Código Orgánico Integral Penal en el libro preliminar, el capítulo III del título II hace referencia a los principios sobre los cuales versa la ejecución de la pena, para la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad. Siendo los siguientes:

Principio de separación

En varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos se establece como primer criterio de separación, el de los procesados y condenados, para poder precautelar los derechos fundamentales, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la necesidad de separar a las personas privadas de libertad por diversas categorías, sean en distintos lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de los mismos centros de privación de libertad (García, 2014, pág. 130).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 7 establece:

Separación.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de la libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o

condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. (COIP, 2014)

El principio enunciado dispone que las personas privadas de libertad deben estar separadas, los hombres de las mujeres, los condenados de los procesados, los jóvenes de los adultos, así como las personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales.

En concordancia, con lo establecido en el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiesten comportamiento violento de las demás.
4. Las que necesiten atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso pena, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. (COIP, 2014)

Principio de tratamiento

La ONU establece que el tratamiento de los sentenciados a una medida privativa de libertad debe tener por objeto involucrarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Así mismo la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha destacado que la condición de persona privada de la libertad, como consecuencia de una sanción penal, no acarrea la pérdida de la dignidad humana, aun cuando determinados bienes jurídicos le sean suspendidos y otros limitados (Corte Constitucional de Colombia, 2010). Por ende en el uso de su libertad individual la persona privada de libertad decidirá participar voluntariamente en el tratamiento penitenciario.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 8 determina:

Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de la libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás. (COIP, 2014)

Para ello la política penitenciaria del Estado debe estar encaminada al cumplimiento de una serie de propósitos, entre los cuales la rehabilitación de los internos ocupe un puesto especial de relevancia en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto San José de Costa Rica.

Principio de participación y voluntariedad

La ONU expone la forma en cómo se realizará la participación de las personas privadas de libertad, de forma que tan pronto como un sentenciado ingrese a un centro carcelario se realizará un estudio de su personalidad lo que desencadenará el establecimiento de un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones, de forma que se asegure a las personas penadas que el tratamiento y programas al que serán sometidos vayan de acuerdo a estas y de forma integral (García, 2014, pág. 134).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 9 manifiesta:

Participación y voluntariedad.- La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria. (COIP, 2014)

Con respecto a la voluntariedad para precisar de una forma más concreta la idea de rehabilitación, es importante establecer que, el condenado haciendo uso de su libertad individual, decida voluntariamente participar en las actividades que establece el régimen penitenciario.

Principio de prohibición de privación de libertad en centros no autorizados

La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas que se encuentran dentro de un proceso penal en calidad de procesados o bajo investigación y se encuentren privadas de su libertad, deberán permanecer en centros de privación de libertad legalmente reconocidos (Constitución, 2008).

Así también, en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se establece la obligación de los estados de mantener a toda persona privada de la libertad en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentarla sin demora, conforme a la legislación respectiva a la autoridad competente.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 10 determina:

Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos. (COIP, 2014)

En relación al arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos, se establece que solo se puede privar de la libertad ambulatoria a una persona mediante la resolución de un Juez de Garantías Penales competente y dentro de un procedimiento penal.

2.2.2.3 Mecanismos de rehabilitación social

Estudiosos del sistema penitenciario han ideado diversos mecanismos orientados hacia la resocialización del sentenciado, que suponen básicamente la intervención de un equipo humano de especialistas integrado por médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos, visitantes sociales y sacerdotes; mediante la utilización de elementos técnicos y financieros suficientes para la rehabilitación (Reyes Echandía, 2003, pág. 304).

Estos mecanismos de rehabilitación no deben ser idénticos respecto de todos los delincuentes, resulta necesario dividir y agrupar por categorías a los miembros de la población penitenciaria. La eficacia del tratamiento individual está condicionada al estudio de la personalidad del condenado, puesto que como seres humanos presentan rasgos personalísticos propios y requieren por lo tanto diversas medidas de rehabilitación para los privados de libertad (Reyes Echandía, 2003, pág. 305).

Con respecto a los delincuentes que padecen una enfermedad mental (sicóticos y sicópatas), el tratamiento readaptador se hace más complejo en razón de las anomalías sicosomáticas que presentan; su terapia debe basarse en un riguroso examen médico, psicológico, psiquiátrico y sociológico que permita conocer sus alteraciones somáticas y psíquicas, para de esta manera

poder someterlo al tratamiento más adecuado para obtener su rehabilitación (Reyes Echandía, 2003, pág. 305).

2.2.2.4 La rehabilitación social según la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República, describe en el artículo 201 que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución, 2008).

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Constitución, 2008).

Se determina como sistema a la rehabilitación social, puesto que es todo un proceso que se relaciona no sólo con las ciencias jurídicas sino con las ciencias sociales y terapéuticas; además de que la finalidad conlleva a una rehabilitación integral de la persona, es decir lograr un posible cambio total de la conducta del sentenciado para que pueda ser reinsertado a la sociedad. Asimismo se garantiza los derechos que gozan las personas privadas de libertad, que se encuentran descritos en la misma carta magna.

La Constitución establece las directrices que deben regir al Sistema de Rehabilitación Social, determinando que en los centros de rehabilitación social se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, cumpliendo a la vez con el derecho que la persona privada de libertad tiene para acceder a cualquiera de estas actividades. (Constitución, 2008)

Todos los planes descritos deber ser orientados al reintegro del individuo a la sociedad, a la vez que es necesario determinar el tratamiento para cada privado de libertad, lo que permitirá distribuir las actividades de acuerdo al tiempo de la condena.

2.2.2.4.1 Derechos y garantías de las personas privadas de libertad

La Constitución de la República, es la norma suprema encargada de velar y hacer respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos, y en especial de los más vulnerables, como es el caso de las personas privadas de libertad, las mismas que al estar reclusas también tienen

derecho al trabajo, a la educación, a una buena alimentación y atención médica, a la recreación, etc.; es decir a una sana convivencia en un ambiente adecuado, donde puedan ocupar su tiempo en prisión, satisfacer sus necesidades y recibir el tratamiento adecuado. Factores determinantes en un proceso de rehabilitación y reinserción social.

El artículo 51 de la Constitución, reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

En reiteras ocasiones el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, ha interpretado al aislamiento como como una forma de trato cruel, inhumano o degradante, que atenta contra la integridad del privado de la libertad.

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.

El derecho a la comunicación y visitas de familiares está ligado al control y prevención de torturas y tratos crueles inhumanos o degradantes, ya que los familiares tendrán la posibilidad de constatar de forma frecuente el estado en que se encuentra el privado de libertad. En relación a las visitas de los profesionales del derecho, éstas permiten garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva como obligación misma del Estado.

3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

Conforme a lo establecido en el Principio VI de los *“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”* la privación de la libertad debe ser controlada en forma constante en sede judicial, por lo que, claramente los derechos de petición y acción jamás podrían o deberían quedar limitados.

El término autoridad judicial, debería ser ampliado a autoridad pública, ya que en vía administrativa las personas privadas de libertad deben gozar del derecho a elevar peticiones y recibir respuestas en un plazo legal y razonable, conforme lo establece el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, sin desconocer que todo acto de restricción o limitación de derechos, debe ser analizado en última instancia por un juez competente.

Esta disposición en el ámbito penal, poco o nada ha sido tomado en cuenta en relación a la ejecución de las penas.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

En relación a los recursos humanos adecuados para la prestación de salud, la Corte Interamericana en varios casos como el *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, ha determinado que, los privados de libertad deben ser atendidos por un médico elegido por ellos mismos o por quienes ostenten su representación o custodia (Corte IDH, 2006).

En nuestro sistema penal, por falta de recursos o por inhabilidad administrativa de algunos servidores públicos, la carencia de facultativos y tratamientos médicos es constante.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

El pleno goce y ejercicio de los derechos enunciados es una de las condiciones que debe ser respetada a las personas privadas de la libertad; la limitación del derecho a la libertad personal no debe constituirse en una limitación del acceso a los demás derechos.

El tema de las necesidades alimenticias y recreativas es importante, pues, de ello depende la estabilidad física y psicológica de las y los privados de libertad. En este sentido, se debe tomar en cuenta los estándares básicos de nutrición e higiene en la preparación y servicio de los alimentos. Así también se debe tomar muy en cuenta las concepciones religiosas y culturales de los privados de la libertad.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

Como se explicó anteriormente, la Constitución del Ecuador, determina que las personas privadas de libertad pertenecen a un grupo vulnerable. Conforme al artículo 35 de la carta magna, no es la única condición categorizada de esta forma, por lo que pueden existir circunstancias en las que, como por ejemplo: un embarazo o enfermedad catastrófica, hace que la persona privada de libertad reúna más de una condición de vulnerabilidad. Por lo que deben contar con un tratamiento prioritario en el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En el caso de personas adultas mayores el artículo 624 del Código Orgánico Integral Penal, establece que las penas privativas de libertad se cumplirán en establecimientos especialmente

adaptados para su condición; así mismo en el caso de una mujer embarazada dispone que no podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto, para ello el juzgador durante este período ordenará que se le imponga o que continúe con el arresto domiciliario y el uso del dispositivo electrónico para garantizar el cumplimiento efectivo de la pena (COIP, 2014).

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

El Estado determinará las políticas públicas para el adecuado desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo el cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad.

2.2.2.5 Ejes de tratamiento para la rehabilitación social según el Código Orgánico Integral Penal

“El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social” (Registro Oficial No. 695, 2016, pág. 25).

De acuerdo al artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral

El área laboral, se encargará de que las personas privadas de libertad desarrollen habilidades laborales a partir de la capacitación y la participación en programas que les permita tener un oficio o profesión para que al momento de alcanzar su libertad puedan reinsertarse económica y productivamente a la sociedad (Zúñiga, 2015, pág. 64).

Las actividades laborales al interior de los centros de privación de libertad no tendrán carácter aflictivo ni se considerará una medida de sanción y serán remuneradas cuando las personas privadas de libertad participen en los talleres productivos y estarán acorde con lo establecido en la ley, a excepción de las actividades orientadas al aseo y conservación del espacio físico personal.

Las remuneraciones de las personas privadas de libertad serán distribuidas de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 703:

La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida. (COIP, 2014)

2. Educación, cultura y deporte

La educación es un derecho y una obligación que tienen las personas privadas de libertad, que permite mejorar el nivel educativo y posibilita el acceso a mejores condiciones de vida, para lo cual, el Ministerio de Educación establecerá mecanismos de prestación de servicios educativos al interior de los centros penitenciarios (Zúñiga, 2015, pág. 65).

Para el acceso a la educación superior y técnica el Ministerio de Justicia, suscribirá convenios con Instituciones y Universidades públicas o privadas, en los cuales se garantizará que los conocimientos adquiridos mantengan el rigor y calidad inherente a la carrera, y la metodología esté acorde a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad (Zúñiga, 2015, pág. 65).

De igual manera la administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales y deportivas.

3. Salud

Al privar a un individuo de su libertad, el Estado tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar de su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención (agua, saneamiento, higiene y habitabilidad) sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario cuando se produzca alguna enfermedad como consecuencia de dichas condiciones o por enfermedades preexistentes a su privación de libertad (Zúñiga, 2015, pág. 68).

Por ende, toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir asistencia médica básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de su salud. La cual debe incluir la

atención médica, psicológica y odontológica mientras dure su permanencia en el centro de privación de libertad.

4. Vinculación familiar y social

El vínculo familiar y social constituye uno de los aspectos más importantes dentro del marco de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, ya que constituye una motivación permanente para cumplir con el plan individualizado de la pena. “El vínculo familiar y social es un eje transversal en todas las etapas del régimen de rehabilitación social” (Zúñiga, 2015, pág. 75).

5. Reinserción

Consiste en un plan de salida con las personas privadas de libertad que están próximas de acceder al régimen semiabierto y abierto, la finalidad es generar autoconfianza y autonomía en las personas que permita una óptima inclusión social. Para ello “un equipo de profesionales realizará un trabajo de verificación y acompañamiento de las personas privadas de libertad y establecerá convenios con instituciones públicas y/o privadas para la inserción laboral” (Zúñiga, 2015, pág. 76).

La presente disposición establecida en el COIP, no se apega a la realidad que viven las personas que han cumplido una condena, ya que las mismas instituciones públicas o privadas establecen ciertos requisitos para poder incorporarse a sus filas de trabajo, como por ejemplo el no haber sido sentenciado penalmente.

2.2.2.6 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 201, del capítulo cuarto, de la sección decimotercera, correspondiente a la Rehabilitación Social, determina el propósito de este sistema, que es:

La rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; y tendrá como prioridad el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución, 2008)

2.2.2.6.1 Concepto

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 672 establece:

Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. (COIP, 2014)

2.2.2.6.2 Finalidad

La finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme al artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal es:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (COIP, 2014)

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de las políticas públicas implantadas por el organismo técnico, tiene como finalidad la rehabilitación integral de la persona sentenciada penalmente, haciendo hincapié en la individualización del tratamiento del privado de libertad, quién tendrá que demostrar participación e interés en las diferentes fases y regímenes que contempla el sistema progresivo.

2.2.2.6.3 Organismo Técnico

La Constitución de la República, en el artículo 202 detalla la existencia de un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema (Constitución, 2008). Entendiéndose como la labor que realizaría este organismo dentro de lo que conlleva el dirigir el sistema de rehabilitación social y lograr la efectiva reinserción del privado de libertad a la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 674 establece que el Organismo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
2. Administrar los centros de privación de libertad.
3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema. (COIP, 2014)

Para ello el Organismo Técnico contará con el personal especializado en rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es la cartera de Estado que preside actualmente el Organismo Técnico.

2.2.2.6.4 Directorio

El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo (COIP, 2014).

Conforme al artículo 675 inciso 3° del Código Orgánico Integral Penal, el Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad, así como cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social.

2.2.2.7 El régimen general de rehabilitación social

El régimen general de rehabilitación social, de acuerdo al artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal, está compuesto por las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de libertad

En esta fase se recopila toda la información que sirva para orientar la permanencia y salida de la persona privada de libertad, a través de la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena.

2. Desarrollo integral personalizado

Constituye la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena, por parte de la persona privada de libertad, a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas

y actividades establecidos en el modelo de gestión penitenciaria y en los ejes de tratamiento del Código Orgánico Integral Penal.

3. Inclusión social

Mediante una previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de la pena y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán incluirse progresivamente en la sociedad.

4. Apoyo a liberados

Consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas privadas de libertad, para que puedan reintegrarse a la sociedad. “Es necesario que la inclusión social sea verificable a través de la implementación del plan de salida que brinde apoyo para dar continuidad a los programas iniciados en el centro de privación de libertad” (Zúñiga, 2015, pág. 76).

El plan de salida debe contemplar programas de apoyo como:

- Creación de albergues para acoger temporalmente a los privados de libertad que han recuperado su libertad y que carecen de un lugar donde ser acogidos. La instancia será temporal hasta que puedan cubrir sus necesidades;
- Integración de la persona privada de libertad en los programas de micro crédito que serán canalizados a través del emprendimiento laboral en los centros de privación de libertad;
- La creación de un banco de empleos para agrupar a las personas liberadas y que su mano de obra sea ofertada en las instituciones públicas y privadas. (Zúñiga, 2015, pág. 76)

2.2.2.8 Centros de privación de la libertad

En el Ecuador actualmente la infraestructura penitenciaria está conformada de la siguiente manera:

- 31 Centros de Rehabilitación Social (CRS), disminuyendo 4 centros en relación a la oferta existente en el año 2011.
- 18 Centros de Detención Provisional (CDP), incrementado 14 en relación a la oferta existente en el año 2011, debido a que la Policía Nacional transfirió estos centros al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 3 Casas de Confianza (CC) ubicadas en Quito, Guayaquil y Archidona.
- 11 Centros de Adolescentes Infractores (CAI), ubicados en la región Sierra y Costa respectivamente. (Zúñiga, 2014, pág. 10)

Lamentablemente la gran mayoría de estos centros de privación de la libertad no cuentan con la infraestructura adecuada, que permita la implementación del modelo de atención integral a las personas privadas de la libertad; y por ende se dificulta la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social que es la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de su libertad a la sociedad.

2.2.2.8.1 Clasificación de los centros de privación de la libertad

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 678 se establece que las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, los cuales se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad;

En los cuales permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad, en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesto por un juez o jueza competente, estas personas serán tratadas en base al principio de inocencia. (COIP, 2014)

2. Centros de rehabilitación social;

En estos centros permanecen las personas a quienes se les impone una pena privativa de libertad, mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. (COIP, 2014)

2.2.2.8.2 Niveles de seguridad

La ubicación de las personas privadas de libertad, tiene como objetivo clasificar a las personas según el tipo de delito, antecedentes y personalidad, para poder ejecutar el tratamiento individualizado de la pena y establecer una convivencia armónica al interior de los centros de privación de libertad. (Zúñiga, 2015, pág. 64)

“La clasificación de inicio en los niveles de seguridad de las personas privadas de libertad, se realizará sobre la base de los siguientes parámetros: delito, sentencia, connotación social y tiempo de la pena” (Registro Oficial No. 695, 2016, pág. 24).

De acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 694 para la clasificación poblacional se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad
2. Media seguridad
3. Mínima seguridad

El modelo de gestión penitenciaria establece que la clasificación de la población se realizará en la etapa de observación mediante un diagnóstico integral (informes médicos, sociales, laborales, jurídicos, psicológicos y educativos) de la persona privada de libertad. (Zúñiga, 2015, pág. 64)

Concluido el diagnóstico integral, se adjuntará un informe motivado donde se sugiera la ubicación poblacional de la persona privada de libertad, él mismo que se remitirá a la Junta de Tratamiento para el análisis, discusión y resolución final. (Zúñiga, 2015, pág. 64)

La clasificación que se realiza en los centros de privación de libertad no está bien determinada, debido a la falta de infraestructura física no se sabe a ciencia cierta cuales son los centros de máxima, media o mínima seguridad, de la misma manera sucede con la clasificación y ubicación poblacional, debido a que no se hace el correspondiente estudio criminológico de manera técnica; esta situación permite que dentro del mismo centro de privación de libertad se encuentren personas de alta, media y mínima peligrosidad, desencadenando consecuencias como: hacinamiento, enfermedades, organización de bandas delictivas, aumento de la violencia, abuso de poder, consumo de drogas, desinterés y desmotivación por la rehabilitación social.

2.2.2.8.3 Sistema de progresividad

El sistema progresivo es uno de los modos de ejecutar la pena de la persona privada de libertad, que consiste en la atenuación progresiva de las condiciones de encierro y la recuperación progresiva de derechos y beneficios restringidos por la privación de libertad. (Zúñiga, 2015, pág. 63)

La ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de libertad a la sociedad. Los regímenes de rehabilitación social son:

1. Cerrado

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, el artículo 697 establece que: “Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad” (COIP, 2014).

El cual implica el paso de una persona privada de libertad por la Etapa de Observación, para que el equipo técnico realice la clasificación poblacional de cada persona privada de libertad, la ubicación en los pabellones de mínima, media y máxima seguridad, y la elaboración del plan de vida. (Zúñiga, 2015, pág. 63)

En el régimen cerrado, el sistema progresivo consiste en el avance o retroceso de la persona privada de libertad de los pabellones de máxima, media o mínima seguridad. El paso de un régimen a otro depende del cumplimiento del plan de vida y de las normas de convivencia que existen en los centros de privación de libertad.

2. Semiabierto

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, el artículo 698 establece que: “Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo” (COIP, 2014).

Establece que la persona privada de libertad debe cumplir por lo menos el 60% de la pena, para realizar actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria fuera del centro de privación de libertad, mediante el uso del dispositivo de vigilancia electrónica y el control del Organismo Técnico. (COIP, 2014)

3. Abierto

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, el artículo 699 establece que: “Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico” (COIP, 2014).

El régimen abierto determina que la persona privada de libertad debe cumplir por lo menos el 80% de la pena; para que pueda convivir en su entorno social mediante el uso del dispositivo de vigilancia electrónica y la presentación periódica ante el juez de garantías penitenciarias. (COIP, 2014)

El objetivo de ejecutar el sistema progresivo es mantener la motivación y esfuerzo permanente de las persona privadas de libertad para alcanzar su rehabilitación y reinserción social.

2.2.2.9 Régimen de visitas

Conforme al artículo 713 del Código Orgánico Integral Penal, “a fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad” (COIP, 2014). En concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal, la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social, para lo cual deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia.

Características del régimen de visitas

Según el artículo 715 del Código Orgánico Integral Penal, las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad, siempre y cuando estén acorde a la dignidad humana, para ello se establecerá el lugar y las condiciones que garanticen la seguridad de la personas y del centro de privación de libertad.

Horario de Visitas

De acuerdo al artículo 717 del Código Orgánico Integral Penal, las personas privadas de libertad podrán recibir las visitas de sus familiares en los horarios previstos en el reglamento respectivo. Las visitas de los abogados podrán realizarse en cualquier día de la semana, de acuerdo al horario establecido.

En el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, el horario establecido de visitas es el siguiente:

Viernes y sábado de 09h00 a 12h00 y de 13h00 a 15h00; en cuanto a las visitas conyugales es el primer miércoles de cada mes de 13h00 a 15h00, para ello se deberá presentar la cédula de ciudadanía como documento obligatorio para el ingreso, los niños menores de edad pueden ingresar con su respectiva cédula y bajo la responsabilidad de sus padres.

Horario de Visitas según el nivel de seguridad

Las visitas en los niveles de seguridad mínima, media y máxima, se desarrollaran de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1. Mínima seguridad:** Visita íntima dos veces al mes y tres visitas familiares mensuales.
- 2. Media seguridad:** Visita íntima una vez al mes y dos visitas familiares al mes.
- 3. Máxima seguridad:** Visita íntima cada cuarenta días y una visita familiar al mes.
(Registro Oficial No. 695, 2016, pág. 29)

2.2.2.10 Régimen disciplinario

Según el artículo 719 del Código Orgánico Integral Penal, el régimen disciplinario tiene como fin: “garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares” (COIP, 2014).

Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias. Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública.

Faltas disciplinarias

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 721 establece que: “Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas” (COIP, 2014).

Faltas leves

De acuerdo al artículo 722 del Código Orgánico Integral Penal, cometen faltas leves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
2. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos.
3. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
4. Incumplir los horarios establecidos.
5. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.

6. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
9. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
10. Poseer animales en el centro. (COIP, 2014)

Faltas graves

De acuerdo al artículo 723 del Código Orgánico Integral Penal, cometen faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las persona privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
3. Participar en peleas o riñas.
4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.
5. Lanzar objetos peligrosos.
6. Obstruir las cerraduras.
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
8. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.
11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborables para realizar actividades que contravengan los reglamentos. (COIP, 2014)

Faltas gravísimas

De acuerdo al artículo 724 del Código Orgánico Integral Penal, cometen faltas gravísimas las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
3. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
4. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada. (COIP, 2014)

Sanciones

De acuerdo al artículo 725 del Código Orgánico Integral Penal, se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Restricción del tiempo de la visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.
3. Restricción de llamadas telefónicas.
4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad. (COIP, 2014)

2.2.2.11 Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad “son medios favorables subordinados al principio de legalidad, que el juez unipersonal o pluripersonal el impone al autor de un delito, pero lo hace por su peligrosidad para evitar que se dañe a sí mismo o a los demás” (Yávar, 2015, pág. 205).

Las medidas de seguridad “se caracterizan por ser una prevención social, objetiva y totalmente demostrable, la misma que es considerada necesaria para autores proclives a cometer delitos, como consecuencia defectuosa neuronales, que se conoce como Estado Peligroso” (Yávar, 2015, pág. 206).

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 76 establece:

Internamiento en un hospital psiquiátrico.- El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración. (COIP, 2014)

El internamiento en un establecimiento psiquiátrico o en una clínica adecuada como medida de seguridad, implicará la reclusión de la persona en un centro de tratamiento para anomalías mentales, se destina a los inimputables que padecen de algún tipo de trastorno permanente o transitorio de naturaleza patológico, que debe ser cumplido en establecimientos fundados y sostenidos por el Estado los cuales deben contar con la dotación necesaria y personal suficiente. (García, 2014, pág. 689).

En nuestro medio todavía no hay instituciones de salud específicas para que concurren los condenados por las medidas de seguridad que se le pueda imponer judicialmente, lo que hacen en la actualidad es encerrarlos en un instituto de enajenados mentales, donde se supone debe existir alguna clasificación para estas personas, pero lamentablemente no lo hacen y los mezclan con otros perturbados mentales.

La consecuencia de esto redundando en el hecho que podrían potencialmente cometer otro delito dentro de la institución de salud, cuyas víctimas serían los sujetos de diferente afectación neuronal.

De esta manera se considera que, el Estado debería crear una penitenciaría o centro de privación de libertad para sujetos con Estado Peligroso o inimputables, eso sería realmente un avance en institucionalizar las medidas de seguridad.

UNIDAD III

2.2.3 INCIDENCIA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL

2.2.3.1 Nociones generales

El sistema nacional de rehabilitación social, basado en la prisión cerrada, ha demostrado su incapacidad para cumplir los fines preventivos y resocializadores de la pena por los siguientes motivos:

- Los centros de privación de libertad, por razones de seguridad se encuentran limitados a un espacio reducido y cercado; situación que genera cambios de hábitos de vida a los cuales estaba acostumbrado el interno, generando consigo cambios en su comportamiento.
- Frente al nuevo ambiente el interno tiene dos alternativas: adaptarse al nuevo ambiente, es decir acoplarse a sus costumbres, hábitos, rutinas, aunque esto implique rebajarse a los límites de la deprivación; o resistirse al nuevo ambiente situación que ocasiona sufrimiento, aislamiento, y hasta agresiones por parte de otros internos que imponen sus propias reglas en el interior de los Centros de Privación de Libertad.
- Durante la privación de libertad, surge la necesidad por el innato instinto de conservación de dejarse absorber por el grupo, despojándose de la individualidad para adoptar formas de comportamiento del grupo; como la falsa solidaridad o el silencio que en el caso de transgredir estas reglas se paga inclusive con la vida.
- La falta de trabajo o la forzada ociosidad, facilita considerablemente el aprendizaje de las más depuradas técnicas del crimen.

Todas estas circunstancias traen como secuela la proliferación de vicios inconfesables como aberraciones sexuales, el uso de sustancias estupefacientes, el alcoholismo o la prostitución de los internos, dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Por lo que lejos de procurar la rehabilitación social del interno, hacen de él un ser rencoroso y desequilibrado que lleno de odio contra la sociedad que así lo castigó, saldrá dispuesto a tomar venganza.

2.2.3.2 Fase pos penitenciaria: reinserción social “versus” reincidencia

La reinserción social de las personas que han cumplido su pena privativa de libertad debe contar con un plan de salida, en el cual se incorporen programas de apoyo como: Creación de albergues para acoger temporalmente a las personas que han recuperado su libertad o la creación de un banco de empleos para agrupar a las personas liberadas y que su mano de obra sea ofertada en las instituciones públicas y privadas. (Zúñiga, 2014, pág. 76).

Actualmente en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba, no se ha establecido un programa de apoyo para la creación de albergues que puedan acoger a las personas que han recuperado su libertad; así como tampoco existe un banco de empleos para las personas que deseen ofertar su mano de obra.

En cuanto tiene que ver a la reincidencia, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 57 establece:

Reincidencia.- Se entiende por reincidencia la comisión de un nuevo delito por parte de la persona que fue declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada.

La reincidencia solo procederá en delitos con los mismos elementos de tipicidad, de dolo y culpa respectivamente.

Si la persona reincide se le impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal incrementado en un tercio. (COIP, 2014)

De acuerdo a los datos de Batijan, consultora israelí – ecuatoriana en seguridad, la tasa de reincidencia en el Ecuador es del 50% aproximadamente, es decir, que la mitad de las personas liberadas de los Centros de Privación de Libertad, vuelven a entrar en conflicto con la Ley penal. (Zúñiga, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015).

Por lo tanto se aprecia la ineficacia del sistema nacional de rehabilitación social, puesto que su finalidad es la rehabilitación integral y la reinserción social de las personas privadas de libertad; en vista del alto índice de reincidencia este precepto legal no se lo puede evidenciar.

2.2.3.3 Los antecedentes penales y la reinserción social

Los hechos y circunstancias relativos a una persona, anteriores a un momento dado, constituyen sus antecedentes. Los antecedentes penales estarán suscritos a los castigos que hayan sido judicialmente impuestos a un individuo como sanción de delitos o infracciones por él cometidos. (Cabanellas de Torres, 2010, pág. 35)

Por ello debemos entender que los antecedentes penales consisten en la documentación registrada que ilustra la historia criminal de un individuo que haya sido condenado en un tribunal de justicia.

En cuanto tiene que ver a la reinserción social, de las personas privadas de libertad, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 inciso segundo manifiesta: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género.....pasado judicial....” La ley sancionará toda forma de discriminación.

Así mismo, el Decreto Ejecutivo No. 1166 publicado en el Registro Oficial No. 716 de 4 de junio de 2012 establece:

Disposición General Única

Queda prohibido tanto para el sector público como privado, exigir como requisito a ningún ciudadano o ciudadana que aspire a un empleo o que realice un trámite en las entidades de cualquiera de los sectores señalados, la presentación del certificado de antecedentes penales.

Bajo esta consideración legal y constitucional, los antecedentes penales de las personas que en un momento se encontraron privados de su libertad, no debe ser un impedimento para que puedan y logren reincorporarse a la sociedad, es decir su pasado judicial no tiene que influir en su vida civil.

Lamentablemente la sociedad civil en general discrimina a las personas que en un momento se encontraron privadas de su libertad, por considerarles peligrosas y poco confiables. La sociedad los ha estigmatizado, los ha desacreditado y no quiere darles la oportunidad de que se reincorporen nuevamente a su habitud social.

2.2.3.4 La reinserción laboral de las personas sentenciadas por delitos contra la eficiencia de la administración pública

Si la pena privativa de libertad cumpliera realmente su misión educativa y resocializadora, el condenado puesto en libertad al cumplir la sanción podría fácilmente reincorporarse a la sociedad en el complejo de relaciones familiares, laborales, de amistad y cívicas en general. Ello no ocurre, sin embargo; se percata, en cambio, de que el estigma de ex presidiario suscita una relación negativa que se evidencia en la imposibilidad de conseguir un trabajo lícito. (Reyes Echandía, 2003, pág. 313).

Se torna cuestionable la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social, en cuanto a la reinserción social y económica de las personas sentenciadas penalmente, puesto que el propio ordenamiento jurídico del Ecuador establece prohibiciones especiales para el desempeño de un trabajo, cargo o función dentro del sector público; dentro de las normas jurídicas que establecen esa prohibición tenemos la siguiente:

Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 10 establece:

Las prohibiciones especiales para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público.- Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.

Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente. (LOSEP, 2010)

Esta disposición legal contradice el Principio Constitucional de No Discriminación, establecido en el artículo 11 numeral 2 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; al manifestar que nadie puede ser discriminado por su pasado judicial, el cual involucra el haber sido sentenciado penalmente por delitos en contra de la eficiencia de la administración pública o por delitos establecidos en el artículo enunciado en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Así también, esta prohibición para desempeñar un cargo público, luego de haber sido sentenciado penalmente, está en contraposición a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que textualmente manifiesta: “Toda persona tiene derechos al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (ONU, 1948).

2.2.3.5 Incidencia de las penas privativas de libertad en la rehabilitación social de los internos del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba

El Centro de Privación de Libertad de Riobamba, cuenta con una población carcelaria de 290 privados de libertad, de los cuales solo 103 personas participan de los programas y servicios establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante el modelo de gestión penitenciaria; es decir, que solo el 35% de la población carcelaria está inmersa en los ejes de tratamiento instituidos en el Código Orgánico Integral Penal. (Sancho, 2016)

De acuerdo a esta perspectiva se evidencia una gran falta de participación voluntaria por parte de los internos del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, en los programas y servicios implementados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Uno de los mayores impactos que genera la pena privativa de libertad, de acuerdo al Departamento de Psicología, es el deterioro de la relación familiar entre cónyuges ya que al encontrarse el esposo o esposa detenida y su cónyuge libre, se ve dramáticamente trastornada la relación de la familia, entre otras circunstancias por la falta de roce o afecto cotidiano, lo cual también afecta sin lugar a duda a los hijos que crecen carentes de afecto y atención, desembocando en una patología denominada depravación. (Sancho, 2016)

Dentro de un proceso de rehabilitación la relación que mantenga el interno con la familia es de trascendental importancia, ya que tener apoyo externo sea moral, afectivo o económico, le permite al privado de libertad evadir aunque sea por momentos el medio hostil que vive en la cárcel. Al contrario desde una perspectiva diferente los familiares del condenado deben resignarse y afrontar la pérdida – así sea por muchos años – del privado de libertad en sus vidas; además de ello de cargar el estigma que la sociedad les atribuye.

Otro de los principales problemas de los internos es el desempleo, ya que la persona privada de libertad pierde su trabajo antes o en el momento de ser encarcelado, además en prisión resulta difícil o quizá imposible obtener los ingresos económicos para él y su familia. Lo que en definitiva, la familia resulta afectada económicamente; y en varios casos es la mujer la que tiene que continuar trabajando para mantener el hogar o para solventar las necesidades tanto de su cónyuge detenido como de sus hijos, es delicado decirlo, pero muchas mujeres al no encontrar trabajo han tenido que dedicarse a la prostitución, agravando aún más el problema social. (Sancho, 2016)

En base a los datos obtenidos en el Centro de Privación de Libertad de Riobamba, la tasa de reincidencia durante el año 2014 es del 21% y durante el año 2015 es del 24% lo que evidencia un bajo índice de rehabilitación y reinserción social, tomando en cuenta que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece como tasa anual de reincidencia un 3% de los privados de libertad.

Se puede demostrar empíricamente que las personas no se rehabilitan por el hecho de cumplir una pena y que el sistema penal no puede ni podrá garantizar la rehabilitación de los sentenciados, las estadísticas claramente comprueban lo afirmado, los índices de reincidencia

son altos, las condiciones de vida dentro del Centro de Privación de Libertad son inhumanas, existe hacinamiento, los programas y servicios con miras a la rehabilitación y reinserción social de los internos son ineficaces; por lo que la rehabilitación no rehabilita.

UNIDAD IV

2.2.4 EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE RIOBAMBA

2.2.4.1 Reseña histórica

En el año 1840 originalmente existía la Cárcel Municipal, ubicada en lo que actualmente es la calle Tarqui entre Junín y Ayacucho, la cual dependía directamente de la municipalidad, en tal virtud se encontraba supeditada al Ministerio de Gobierno, pero en cuanto se refiere al control, administración y funcionamiento dependía de la dirección del alcaide. (Cárdenas & Carrasco, 2003, pág. 17)

Posteriormente en 1920, el municipio inicia la construcción de una nueva cárcel mucho más amplia, en lo que actualmente son las calles Colombia y Tarqui; pero las autoridades de la época se opusieron firmemente, a tal punto que exigían que el Cementerio, el Hospital y la Cárcel, se ubiquen en las afueras de la ciudad. En tal virtud se suspende la construcción de la cárcel en el lugar indicado y se inicia otra construcción en lo que actualmente es el barrio la Dolorosa, con la particularidad de que este centro carcelario acogería a personas únicamente a las personas que hubieren cometido un delito, ya que las personas que hubieren cometido una contravención permanecían aprendidos en la Intendencia General de Policía. (Cárdenas & Carrasco, 2003, pág. 18)

Finalmente, con una visión más humana y teniendo como premisa la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 31 de diciembre de 1970 mediante Registro Oficial No.- 132, en la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra, se crea la Dirección General de Prisiones, la cual queda subordinada al Ministerio de Gobierno, además el director de la cárcel y los guías penitenciarios serían los encargados de la supervisión, vigilancia y administración de los centros de privación de libertad. (Cárdenas & Carrasco, 2003, pág. 18)

De esta manera se crea el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, el cual está ubicado en la Av. Leopoldo Freire y Av. 9 de Octubre (vía a Chambo).

2.2.4.2 Infraestructura

La infraestructura física del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba, comprende:

- Oficinas administrativas
- Talleres en los cuales los internos ejecutan actividades laborales en las ramas de: carpintería, peluquería, elaboración de cepillos de cerda, manualidades, entre otras actividades
- Ochenta y cuatro celdas
- Un pabellón destinado para los choferes, que infringen la Ley de Tránsito
- Una capilla
- Un invernadero
- Una cancha de fútbol, de vóley y de básquet
- Espacios verdes

Además de ello, el Centro de Privación de Libertad cuenta con los servicios de agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, teléfono e internet.

2.2.4.3 Recursos

El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, cuenta con recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que a continuación se desarrollan.

2.2.4.3.1 Recursos humanos

Los recursos humanos con los que cuenta el Centro de Privación de Libertad, está conformado por las servidoras y servidores públicos encargados de administrar, vigilar y supervisar las actividades que se llevan a cabo al interior del Centro; se los distribuye de la siguiente manera:

Personal Administrativo.- está conformado por las personas encargadas de administrar el Centro de Privación de Libertad, y por los servidores públicos que conforman el departamento médico, jurídico, laboral, de educación y de trabajo social.

Personal Penitenciario.- es el encargado de mantener el orden, la tranquilidad, la vigilancia y la custodia de los internos del Centro de Privación de Libertad. El personal de vigilancia está constituido por el jefe de guías y el guía penitenciario, el horario de trabajo de este personal es las 24h en forma alterna y rotativa.

Personal de Servicios.- es el encargado de mantener la limpieza del Centro de Privación de Libertad.

Personal Policial.- está integrado por los elementos de la Policía Nacional en servicio activo, encargado de la vigilancia del perímetro exterior del Centro de Privación de Libertad; ubicado estratégicamente en la garita de ingreso, intervienen en la verificación de los documentos personales y requisita de las personas que ingresan a visitar a los privados de libertad, así también intervienen en el traslado de los internos ya sea a los juzgados o a otros centros de máxima seguridad.

2.2.4.3.2 Recursos financieros

El recurso financiero lo obtiene del Ministerio de Finanzas, a través de la gestión del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

2.2.4.3.3 Recursos materiales

Los recurso materiales con los que cuenta el Centro de Privación de Libertad, son limitados e insuficientes para abastecer las necesidades de las personas privadas de libertad; en especial los materiales y herramientas empleados en los talleres artesanales no son suficientes, por lo que se ven obligados a traer la materia prima y las herramientas desde sus casas con la finalidad de poder ejecutar las actividades laborales. (Sancho, 2016)

2.2.4.3.4 Recursos tecnológicos

Las diferentes dependencias administrativas del Centro de Privación de Libertad, cuentan con los recursos tecnológicos necesarios para desempeñar sus funciones.

2.2.4.4 Mecanismos de rehabilitación utilizados en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba

El Centro de Privación de Libertad de Riobamba, de acuerdo al modelo de gestión penitenciaria establecido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, utiliza

los siguientes mecanismos de rehabilitación con miras a la reinserción social de los privados de libertad:

Rehabilitación Psicológica

“Para la compilación del expediente penitenciario se deben practicar todos los estudios psicológicos que sean necesarios a fin de conocer la personalidad y la peligrosidad del interno, así como su grado de readaptación” (Cueva, 2003, pág. 79).

El psicólogo del Centro de Privación de Riobamba realiza un examen psicológico para establecer la personalidad del interno, el cual nos permitirá determinar el tratamiento más idóneo para poder reeducarlo y reinsertarlo a la sociedad como una persona rehabilitada. (Sancho, 2016)

Rehabilitación Educativa

Consiste en un programa previamente establecido en el modelo de gestión penitenciaria en el cual las personas privadas de libertad que no hayan culminado su educación básica podrán hacerlo dentro del Centro de Privación de Libertad. (Sancho, 2016)

Rehabilitación Vocacional

Se inicia con una evaluación de las aptitudes y habilidades que tiene la persona privada de libertad para trabajar; para ello la Junta de Tratamiento integrada por el médico, el psicólogo y la trabajadora social determinan previo informe las condiciones en las que se encuentra el interno para laborar en los diferentes talleres artesanales con los que cuenta el Centro de Privación de Libertad. (Sancho, 2016)

Este es un mecanismo de progreso en la rehabilitación social, puesto que el ingreso de la persona privada de libertad a la vida productiva, es el comienzo de otros cambios en su vida, ya que su mente está ocupada en actividades positivas, lo cual evitará que los internos ocupen su tiempo en desmedro de su rehabilitación.

2.2.4.5 Principales deficiencias para la rehabilitación social en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba

Durante el desarrollo del presente trabajo investigativo se puede establecer las siguientes deficiencias que impiden una verdadera rehabilitación social dentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba:

1. La falta de una adecuada infraestructura física, que permita llevar a cabo los programas y servicios establecidos, para el cumplimiento del plan individualizado de la pena.
2. El hacinamiento carcelario que viven las personas privadas de libertad, puesto que el Centro de Privación de Libertad cuenta con 84 celdas, y tiene una población carcelaria de 290 privados de libertad, a la fecha de la presente investigación.
3. Las personas privadas de libertad desconocen sus derechos establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, como grupos de atención prioritaria.
4. La falta de un reglamento, que regule el régimen de rehabilitación social.
5. La falta de participación voluntaria por parte de las personas privadas de libertad, en los programas y servicios de rehabilitación y reinserción social.
6. La reincidencia.

UNIDAD V

2.2.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL

2.2.5.1 Nociones generales

Existen numerosos tratados e instrumentos internacionales, todos ellos responden a la necesidad de atender a la promoción y protección de los derechos humanos en sus diversos aspectos. La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 417 que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución. (Constitución, 2008)

Lo que se reafirma por lo establecido en el artículo 426 del citado texto constitucional: “...Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación...” (Constitución, 2008).

Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, a través de estas normas internacionales, existen sistemas universales y regionales de protección. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es uno de los principales mecanismos garantes de los derechos humanos en América. Está conformado por dos órganos principales: La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En este contexto, las incorrectas actuaciones de funcionarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de otras instituciones, han generado sentencias internacionales de la Corte IDH contra el Ecuador, como por ejemplo en los casos: Vera Vera, Tibi, Suárez Rosero vs. Ecuador, que han marcado precedentes jurisprudenciales internacionales. (Zúñiga, 2015, pág. 14)

2.2.5.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la ONU, aprobó La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reconoce los derechos básicos y las libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos; inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas.

En relación a las personas privadas de libertad la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce los siguientes derechos:

Artículo 3

Todo individuo tiene derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (ONU, 1948)

El Ecuador ha ratificado la presente declaración, por lo tanto es parte de su ordenamiento jurídico, lamentablemente el estado ecuatoriano ha violado muchos de los derechos mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero el desconocimiento, no permite que las víctimas de estas violaciones apliquen esta normativa para el resarcimiento de los daños causados y así evitar futuros quebrantamientos a esta disposición de la ONU.

2.2.5.3 La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica, entra en vigor el 18 de julio de 1978; los estados parte de esta Convención, entre ellos el Ecuador, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción.

Con respecto a las personas privadas de libertad, la Convención reconoce los siguientes derechos:

Derecho a la Vida

El artículo 4 numeral 3 establece: “No se establecerá la pena de muerte en los estados que la han abolido” (OEA, 1978).

Derecho a la Integridad Personal

El artículo 5 determina en los siguientes numerales que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (OEA, 1978).

Derecho a la libertad personal

El artículo 7 numeral 6 determina: “Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueren ilegales” (OEA, 1978).

Derecho a la libertad de conciencia y religión

El artículo 12 numeral 1 afirma que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado” (OEA, 1978).

Derecho a la libertad de pensamiento y expresión

De acuerdo al artículo 13 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” (OEA, 1978).

2.2.5.4 Las Reglas Mínimas de la ONU para el tratamiento del recluso

Las reglas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, consisten en la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, dicho congreso fue celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objetivo de estas, “no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos” (OEA, 1977).

Estas disposiciones constituyen las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas para la organización de los Centros Penitenciarios y el tratamiento de los reclusos, siendo las reglas de aplicación general las siguientes:

Principio Fundamental

Es el principio de no discriminación, por razones de raza, color, sexo, religión, idioma, etc., sino por el contrario importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenece el recluso. (OEA, 1977)

Registro

Los centros penitenciarios deben tener un registro foliado que contenga la información de cada reo, es decir, su identidad, motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y hora de su ingreso y de su salida. Una persona no podrá ser admitida en el centro sin una orden válida de detención, los detalles deberán ser consignados previamente en el registro. (OEA, 1977)

Locales destinados a los reclusos

En relación a las celdas, deberán cumplir con las exigencias mínimas de higiene, superficie, alumbrado, calefacción y ventilación, además no se deberá colocar a dos reclusos en la misma celda, excepto en casos muy especiales cuando haya exceso temporal de población carcelaria. (OEA, 1977)

Higiene personal

Para la higiene personal de los reclusos la ONU recomienda el suministro de artículos indispensables para su salud y limpieza.

Ropa y cama

Todo recluso si no tiene su propia ropa, recibirá las apropiadas para el caso y así mantener buena salud. Cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos.

Cada recluso dispondrá de una cama individual y ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y cambiada con regularidad con el fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud. (OEA, 1977)

Ejercicios Físicos

Los reclusos jóvenes y en buenas condiciones físicas, recibirán una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario. (OEA, 1977)

Servicios Médicos

Los centros penitenciarios dispondrán de los servicios de un médico calificado. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente, en particular para determinar la existencia de alguna enfermedad; en el caso necesario asegurar el aislamiento de pacientes sospechosos de enfermedades de tipo infecciosas o contagiosas. (OEA, 1977)

Disciplina y Sanciones

Ningún recluso será sancionado si no ha sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.

Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias. Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. (OEA, 1977)

Medios de Coerción

Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza no deberán aplicarse como sanciones. Los medios de coerción podrán ser utilizados en los siguientes casos:

- a) Una medida de precaución contra una evasión durante el traslado.
- b) Por razones médicas e indicación del médico.
- c) Por orden del director, si han fracasado algunos medios para dominar a un reo, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales al centro penitenciario. (OEA, 1977)

Información y derecho de queja de los reclusos

Al ingreso, cada reo recibirá un documento escrito sobre el régimen de los reclusos de la categoría a la cual se le haya incluido, las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquier otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones. (OEA, 1977)

Contacto con el mundo exterior

Los reclusos están autorizados para comunicarse habitualmente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos que mantengan buena reputación, tanto por correspondencia como por visitas. (OEA, 1977)

Biblioteca

Cada prisión deberá tener una biblioteca con materiales educativos y recreativos que esté a la disposición de todo interno sin importar su categoría. Se deberá inculcar a los reclusos al uso de la biblioteca el mayor uso posible. (OEA, 1977)

Religión

Se admitirá algún representante de cierta religión si existe una cantidad mayoritaria de reclusos que sean parte del mismo culto, si el número de reclusos justifica se podrá permitir que el servicio sea continuo, así se podrá organizar servicios religiosos y visitas pastorales individuales a los reclusos de su religión. (OEA, 1977)

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

En casos de muerte del recluso, enfermedad o incidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director comunicará inmediatamente al cónyuge, si lo tuviere o al pariente más cercano o a cualquier persona designada previamente por el recluso. Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o traslado a otro establecimiento. (OEA, 1977)

Traslado de reclusos

Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. (OEA, 1977)

Por consiguiente, estas son las Reglas Mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos, que se deben aplicar en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, garantizando de esta manera la efectiva aplicación y respeto de sus derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

2.2.5.5 Análisis de un caso práctico

a.- Datos del caso

Judicatura: Tribunal Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba

No.- de juicio: 06282 – 2008 - 0014

Ofendido: A. M. Q. (menor de edad)

Procesado: Cusco Bastidas Walter

b.- Resumen del Caso:

El presente caso inicia mediante denuncia presentada por el Sr. José Camilo Morales Quitio, quién llega a tener conocimiento que el 02 de noviembre del 2007, su hermana de 13 años de edad, se encontraba embarazada de su padrastro el cuál responde a los nombres de Walter Vinicio Cusco Bastidas. El delito fue perpetrado en la Comunidad de Anguñay, parroquia Pungalá; una vez que el Sr. José Camilo Morales Quitio se entera de que su hermana se encuentra embarazada la lleva al Centro de Salud de dicha parroquia, para ser atendida por la Dra. Mercedes Vallejo, quién, luego del examen médico da a conocer que en efecto se encuentra embarazada de unos cuatro meses aproximadamente, conociendo por versión de su misma hermana que su padrastro antes mencionado le había violado unos cuatro meses atrás y que el niño que esperaba es de él; por lo que se traslada a la ciudad de Riobamba para presentar la denuncia del caso.

En la fase de indagación se practica: A) El reconocimiento médico legal ginecológico de la menor A. M. Q., con la intervención de la perito Dra. María Alexandra Sémper, quien en su informe ha concluido que la examinada cursa un embarazo de ocho meses de acuerdo a la altura uterina y presenta al momento una vaginitis secundaria, recomendando evaluación y tratamiento ginecológico urgente y periódico por tratarse de un embarazo de riesgo. B) Se recepta la versión de la menor agraviada, quien manifiesta: que en el mes de julio del año en referencia, su madre le ha enviado a trabajar en la hacienda San Francisco con su padrastro Walter Vinicio Cusco Bastidas, circunstancias en las cuales dentro de un cuarto procede a violarla. Con estos antecedentes, el fiscal considerando que el hecho constituye un delito punible de acción pública, tipificado en el Art. 509 y sancionado en el Art. 510 del Código Penal, resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal.

Durante la etapa de instrucción fiscal seguida en contra de Walter Vinicio Cusco Bastidas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y cuyas demás generales de ley se desconocen; se solicita al Juez Primero de lo Penal, ordene la prisión preventiva, por reunir los requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal. Agotadas las etapas de instrucción e intermedia, el mencionado Juez de Derecho, concordando con el criterio del fiscal, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Walter Vinicio Cusco Bastidas, como autor del delito tipificado en el Art. 512 numeral 1 del Código Penal, y sancionado en el Art. 513 íbidem.

c.- Pruebas:

La acusación fiscal introduce los siguientes elementos probatorios: A) La partida de nacimiento de la menor ofendida, en la que consta su fecha de nacimiento – 13 de marzo de 1993 – lo que lleva a determinar, que el acto sexual ocurrido en febrero del 2006, la menor aún no cumplía los 14 años de edad; B) Testimonio de la Dra. María Alexandra Sémper Chávez, perito médico que practica el examen médico ginecológico en el cual concluye: himen festonado con un desgarró completo antiguo a las 07h00 de acuerdo a las manecillas del reloj, adolescente en curso de embarazo de ocho meses de acuerdo a la altura uterina; C) Testimonio del Cabo de Policía Pingos Torres, perito que practica el reconocimiento del lugar de los hechos que tiene lugar en dos sitios: en el denominado A, ubicado en el sector Sur Oeste de la Provincia de Chimborazo, parroquia Pungalá, comunidad de Anguiñay, particularmente en el sector denominado Curtiembre, con escasa circulación vehicular y peatonal, lugar en el que se ha observado un inmueble de una planta, de construcción mixta, de propiedad de Juan Morales, sitio en el que ha decir de la menor han ocurrido los hechos. En el sitio denominado B, tiene lugar la segunda experticia en el punto denominado Pisau, perteneciente a la misma comunidad de Anguiñay, en el que se encuentra un inmueble de propiedad de Manolo Vaca, en cuyo interior se encuentra un patio de tierra, una puerta de entrada a una habitación, que cuenta con objetos y enseres propios del lugar; aclarando que en ninguno de ellos se encontró vestigios de la infracción.

Con el objeto de probar la responsabilidad del acusado, la fiscalía introduce la siguiente prueba: A) Testimonio de A. M. Q. (menor ofendida), quien dice: que en forma libre y voluntaria y sin amenaza alguna ha mantenido relaciones carnales con su padrastro Walter Cusco durante tres ocasiones: la primera en febrero del 2006, durante el feriado de carnaval, en la casa de su propia madre; la segunda en la hacienda San Francisco, perteneciente al Cantón Chambo, y la tercera vez en el punto llamado Curtiembre, ubicado en la misma

comunidad de Anguiñay.- Aclara que en el segundo contacto sexual se ha quedado embarazada, desconociendo de tal hecho su madre Luz María Quitio, quien convivía con Cusco Balladares. B) Testimonio de José Camilo Morales Quitio (hermano mayor de la ofendida), quien refiere que en la población de Pungalá se enteró que su hermana se encontraba embarazada, razón por la cual le lleva al dispensario médico de dicha parroquia y en presencia de la misma doctora admite que el padre del hijo que espera es Walter Cusco; el mismo que es detenido por los dirigentes de la comunidad, en donde el procesado admitió su responsabilidad frente a todos los moradores de la comunidad. C) Testimonio de Luz María Quitio Guamán (madre de la menor ofendida), la cual manifiesta que viene conviviendo con Walter Cusco desde febrero del 2006, sin que se haya enterado de las relaciones íntimas, que ha sabido mantener con su hija y peor aún que haya estado embarazada. Se llega a enterar del estado de su hija en noviembre del 2007, hechos por los cuales han sido castigados la deponente y el procesado por parte de la comunidad. D) Testimonio de Walter Vinicio Cusco Bastidas (acusado), a quien se le llama a presentar su testimonio una vez concluida la prueba de la fiscalía, el que, luego de sus generales de ley, se acoge al derecho constitucional al silencio.

La defensa del acusado como prueba a su favor, se limita a introducir el certificado conferido por el Centro de Privación de Libertad de Riobamba, sobre su conducta observada en dicho centro de privación de la libertad; judicializa los certificados de antecedentes penales y solicita que se tome en cuenta los testimonios de la menor y su madre en lo que le fuere favorable.

d.- Análisis de las pruebas:

De acuerdo a la lógica jurídica y a la regla de la sana crítica, se establece con claridad lo siguiente: A) Que, la materialidad de la infracción se ha establecido mediante el examen médico ginecológico que se practica en la persona de la menor agraviada, por la perito Dra. María Alexandra Sémper, la que concluye que: la examinada tiene himen festonado con un desgarramiento completo antiguo a las 07h00 de acuerdo a las manecillas del reloj, y cursa un embarazo de ocho meses, experticia realizada el 5 de noviembre del 2007.- A lo que se suma la experticia realizada por el perito Fabián Pingos, respecto de los lugares donde se ha tenido lugar la infracción. B) En cuanto a la responsabilidad del procesado, emerge del testimonio que rinde la menor, acompañada de su respectiva curadora, la misma que admite haber mantenido relaciones carnales con el Sr. Walter Cusco, en febrero del 2006, durante el

feriado de Carnaval, cuando aún no cumplía los 14 años de edad, si se considera que su nacimiento tiene lugar el 13 de marzo de 1993, según la partida de nacimiento. Sumado también los testimonios de José Camilo Morales hermano mayor de la ofendida y de su propia madre Luz María Quitio, personas que son presenciales en la declaración de culpabilidad que hace el encartado en presencia de los comuneros de Anguñay, hecho que ha motivado el castigo por parte de dicha comunidad de acuerdo a sus costumbres ancestrales. En todo caso no se puede admitir como pretende la defensa del acusado que por el hecho de hayan sido castigados por la comunidad, que en todo caso eso, si vulneran los derechos humanos, reemplace a la pena señalada en el Código Penal, para los delitos de violación en menores de catorce años de edad; el cual atenta contra la libertad sexual de la persona.

e.- Sentencia:

Por estas reflexiones este Segundo Tribunal de lo Penal, acogiendo la tesis jurídica de la acusación fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara a Walter Vinicio Cusco Bastidas, autor responsable del delito de violación, tipificado en el numeral 1 del Art. 512 del Código Penal y reprimido en la primera parte del Art. 513 ibídem, y en tal virtud se le impone la pena de DIECISÉIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ESPECIAL que la devengará en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, debiendo descontarse el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa, queda además incurso el sentenciado en las penas accesorias que describen los Art. 56 y 60 del Código Penal, mientras dure su condena.

f.- Comentario Personal:

En el presente caso debo hacer énfasis que la persona privada de libertad se encontraba en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, cumpliendo una pena privativa de libertad de 16 años de reclusión por el delito de violación, pena impuesta por el Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo en el año 2008; pero lamentablemente durante el horario de visitas al centro de privación de libertad el señor Walter Cusco Bastidas quien ya se encontraba cumpliendo 6 años de la pena impuesta se fugó del centro de privación de libertad. Hasta la presente fecha de la investigación la persona se encuentra prófuga, como así lo evidencia el Ministerio del Interior, en su página web al encontrarse en la lista de los más buscados por la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.

De esta manera puedo aseverar que los mecanismos o métodos de rehabilitación social utilizados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, no inciden en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, y que por ende la pena privativa de libertad no cumple con su finalidad de rehabilitar, reeducar y reinsertar a los internos de un centro de privación de libertad, a la sociedad.

2.2.5.6 Jurisprudencia

Ficha de Procesamiento	
DEP JUR	
Área: Penal	
Registro Administrativo	
Resolución No.:	0497 – 2013 SP
Juicio No.:	1231 – 2 – 2012
Procedencia:	Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia (2012)
Fecha de la Resolución:	25 de Noviembre de 2013
Tipo de Resolución:	Sentencia
Tipo de Juicio:	Acción Pública
Asunto:	Violación
Agraviado(s):	NNN
Procesado(s):	Álvarez Carril Tyron Jairo (Recurso: Casación)
Decisión:	Se declara improcedente el recurso, pero se casa la sentencia en cuanto al sitio donde debe cumplir la pena, el procesado víctima de SIDA.
Juez:	Dr. Blum Carcelén Jorge Maximiliano (Juez Ponente)
Descriptor:	Lugar donde deber cumplir la pena el procesado víctima de SIDA.
Abstract / Resumen:	En virtud de lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, el estado deberá garantizar el derecho a la atención especializada y gratuita a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas; por lo tanto de mediar sentencia condenatoria en su contra, el lugar donde deba cumplir la pena será dentro de un área de prisión en la que se encuentre separado de quienes son condenados con reclusión, dentro del Centro de Rehabilitación Social.

Extracto:	“ (...) VII RESOLUCIÓN.- En tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, la fundamentación del recurso de casación por parte del recurrente resulta insuficiente en el presente caso y, al no haberse justificado ninguna de las causales del art. 349 del C.P.P., este Tribunal por unanimidad desecha el recurso interpuesto. Pero de conformidad con la última parte del art. 358 del C.P.P., al haberse establecido que el sentenciado sufre una enfermedad catastrófica terminal de VIH sida, este Tribunal, de oficio, Casa la sentencia, en cuanto al sitio donde debe cumplir la pena, ya que en virtud de lo dispuesto en los arts. 50 y 51.6 de la Constitución y art. 57 del C.P., dispone que por la enfermedad que padece el sentenciado Tyron Jairo Álvarez Carril la pena de DIECISÉIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, impuesta por la Segunda Sala de lo Penal Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas que confirma la emitida por el Tribunal Duodécimo de Garantías Penales del Guayas deber ser cumplida en un sitio o área de prisión dentro del Centro de Rehabilitación Social, separado de quienes son condenados con reclusión (...)”.
Resolución No.:	0497 – 2013 – SP
Funcionarios Procesadores	
Director (a):	Dr. Miguel Ángel Valarezo Tenorio
Responsable:	Dra. Greta Lima
Ayudante Judicial:	Dra. Greta Lima
Fecha de Procesamiento:	25 de Noviembre de 2013

Fuente: Corte Nacional de Justicia (CNJ, 2013)

Análisis de la Jurisprudencia

La presente jurisprudencia determina claramente que las personas privadas de libertad de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, constituyen un grupo de atención prioritaria y en el caso de padecer alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad, el privado de libertad se establece en una condición de doble vulnerabilidad; es

así que Estado presta especial protección a las personas que se encuentran es este estado de vulneración. Por ello determina que el lugar donde debe cumplir la pena una persona que padece de una enfermedad catastrófica es en un área de prisión, separado de quienes son condenados con pena de reclusión dentro del Centro de Rehabilitación Social.

UNIDAD VI

2.3 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.3.1 Hipótesis

La aplicación de las penas privativas de libertad no coadyuvan a la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015, porque existen escasos recursos o mecanismos de rehabilitación y debido a la escasa participación voluntaria en los programas o servicios de reinserción social.

2.3.2 Variables

2.3.2.1 Variable independiente

Las penas privativas de libertad

2.3.2.2 Variable dependiente

Incidencia en la rehabilitación social

2.3.3 Operacionalización de las variables

Variable Independiente: Las penas privativas de libertad

Cuadro No. 1: Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Las Penas Privativas de Libertad	Según el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal: La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.	Procesos Principios del Derecho Penal	Penales Tránsito Contravenciones Principio de Legalidad Principio de Proporcionalidad	Encuesta Cuestionario

FUENTE: Operacionalización de las Variables

AUTOR: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Variable Dependiente: Incidencia en la Rehabilitación Social

Cuadro No. 2: Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia en la Rehabilitación Social	La rehabilitación social comprende el reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.	Procesos Regímenes de Rehabilitación Social	Penales Tránsito Contravencionales Cerrado Semiabierto Abierto	Encuesta Cuestionario Entrevista Guía de entrevista

FUENTE: Operacionalización de las Variables

AUTOR: Fausto Quishpi Sucuzhañay

2.4 Definición de términos básicos

Cárcel: “El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos” (Cabanellas de Torres, 2010).

Juez: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa” (Cabanellas de Torres, 2010).

Libertad: “Facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (Cabanellas de Torres, 2010).

Pena: “La pena conceptualmente es concebida como un mal o una restricción a los derechos, es así que tratándola en abstracto es una privación o restricción de los mismos. La aplicación de una sanción penal implica una pérdida parcial del estatus de libertad de una persona por sus acciones u omisiones punibles” (Feijóo, 2007).

Prescripción: “Consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia” (Cabanellas de Torres, 2010).

Prisión: “Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la reclusión” (Cabanellas de Torres, 2010).

Rehabilitar: “Restituir los derechos u honores a una persona que fue desposeída de ellos” (Cabanellas de Torres, 2010).

Reo: “En tanto que adjetivo: criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable; después de la sentencia, el condenado. Con causa o sin sumario, quien merece castigo por haber delinquido” (Cabanellas de Torres, 2010).

Sentencia: “La palabra sentencia procede del latín *sintiendo*, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable” (Cabanellas de Torres, 2010).

Tipicidad: “Concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *nullum crimen sine praevia lege*” (Cabanellas de Torres, 2010).

Trámite Judicial: “Cada una de las diligencias, y todas ellas consideraras como requisitos formales del procedimiento, que la ley o la curia imponen para resolver en un causa civil, penal o de otra jurisdicción” (Cabanellas de Torres, 2010).

CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el desarrollo de la investigación se utilizó los siguientes métodos:

Descriptivo.-

La aplicación de este método permitió llegar a describir por que la aplicación de las penas privativas de libertad incide en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el período Agosto 2014 – Agosto 2015.

Explicativo.-

A través de este método se explicó las causas que dan origen al problema que se investiga y de esta manera se puedo determinar si las penas privativas de libertad inciden en la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período Agosto 2014 – Agosto 2015.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser:

Documental Bibliográfica.- La investigación se fundamentó en fuentes bibliográficas, hemerográficas y archivistas; la primera se basa en la consulta de libros, estrictamente pegados a la Ley, la segunda en artículos, ensayos, revistas o periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos como: cartas, oficios, circulares, expedientes y direcciones electrónicas.

De Campo.- La investigación se realizó en el lugar de los hechos, es decir el contacto directo del investigador con la realidad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, donde se empleó encuestas.

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1 POBLACIÓN

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está representada por las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba; población que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

Cuadro No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

POBLACIÓN	NUMERO	PORCENTAJE
Personas Privadas de la Libertad durante el período agosto 2014 – agosto 2015	72	100%
TOTAL	72	100%

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Fausto Quishpi Sucuzhañay

3.4.2 MUESTRA

Contabilizada la población da un total de setenta y dos; en vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa no es necesario obtener una muestra.

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1 TÉCNICAS

Fichaje.- A través de la ficha bibliográfica y nemotécnica, se pudo extraer la teoría más fundamental de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, y que sirvió para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

La Encuesta.- Esta técnica permitió recabar información del problema y se aplicó de manera directa a la población involucrada en el presente trabajo.

La Entrevista.- Esta técnica se aplicó al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, para recabar información del problema propuesto.

3.5.2 INSTRUMENTOS

- Ficha Bibliográfica, ficha nemotécnica
- Cuestionario
- Guía de entrevista

3.6 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

- Para el procesamiento y análisis de resultados, se empleó técnicas estadísticas y lógicas.
- Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se establecerá cuadros y gráficos estadísticos.
- La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción y el análisis.

3.7 ANÁLISIS DE RESULTADOS

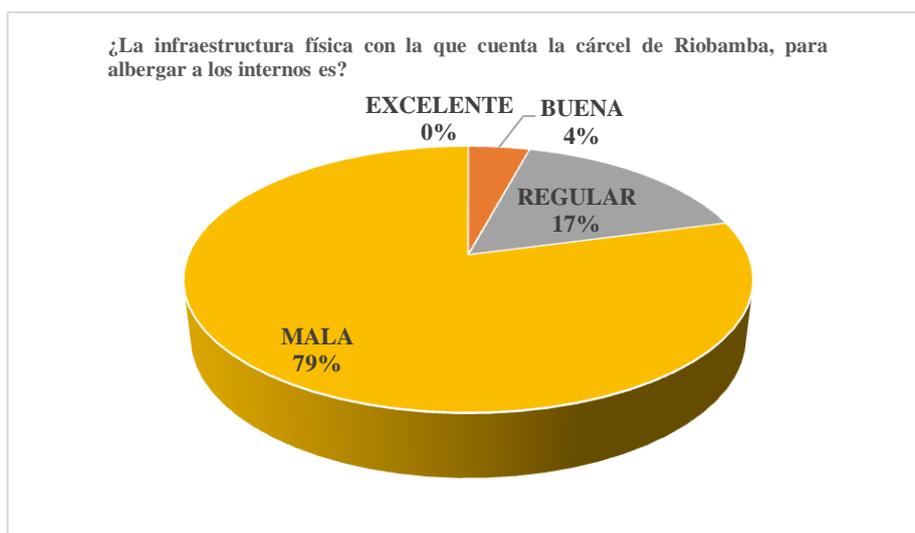
1.- ¿La infraestructura física con la que cuenta la cárcel de Riobamba, para albergar a los internos es?

Cuadro N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENA	3	4%
REGULAR	12	17%
MALA	57	79%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.
Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N° 1



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción excelente representa el 0%, la opción buena con 3 respuestas representa el 4%, la opción regular con 12 respuestas representa el 17% y la opción mala con 57 respuestas representa el 79%.

Interpretación: Los resultados revelan que la infraestructura física con la que cuenta en el centro de privación de libertad de Riobamba no permite llevar a cabo una vida digna a los internos del centro carcelario, por lo que es totalmente contrario a lo establecido por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; y por ende no permite llevar a cabo una efectiva rehabilitación social.

2.- ¿El trato que recibe Usted al interior de la cárcel es?

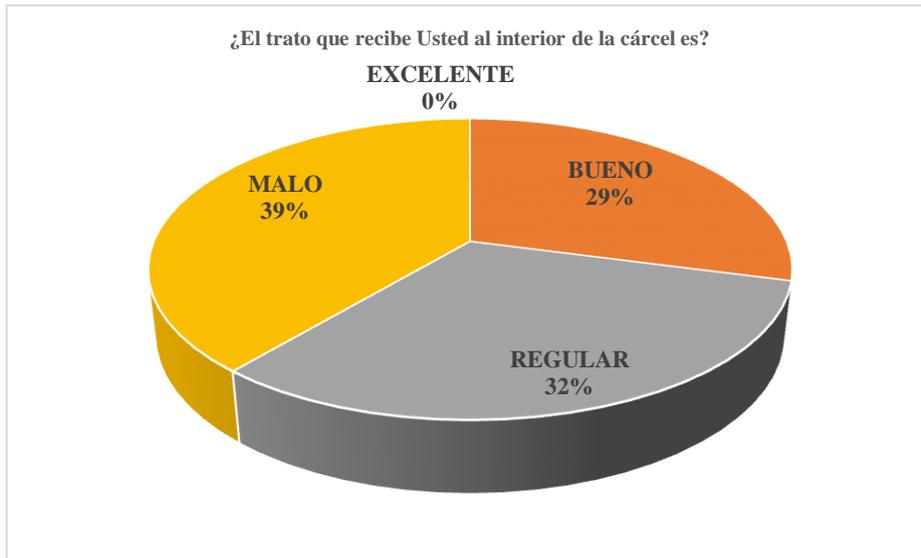
Cuadro N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENO	21	29%
REGULAR	23	32%
MALO	28	39%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N°2



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.
Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción excelente representa el 0%, la opción bueno con 21 respuestas representa el 29%, la opción regular con 23 respuestas representa el 32% y la opción malo con 28 respuestas representa el 39%.

Interpretación: Se puede establecer que las dos terceras partes de la población encuestada consideran que el trato al interior del centro no es bueno, peor aún excelente. El trato que debe recibir el interno del centro de privación de libertad debe ser el más adecuado técnica y profesionalmente, tanto del personal penitenciario como del personal administrativo.

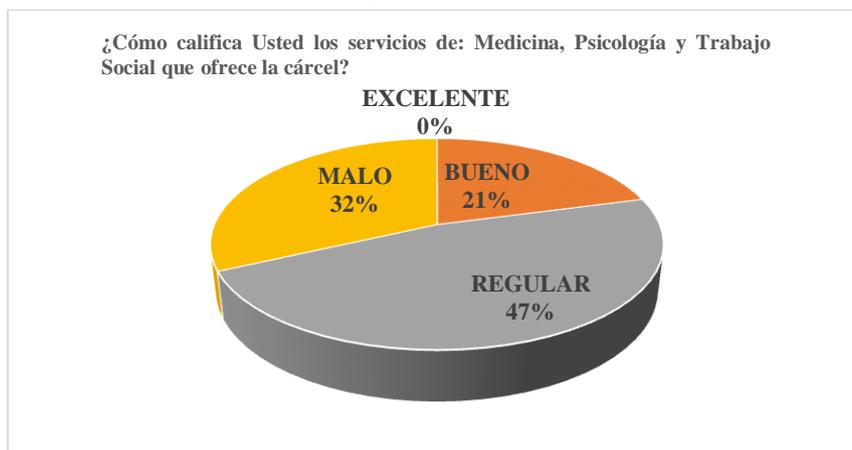
3.- ¿Cómo califica Usted los servicios de: Medicina, Psicología y Trabajo Social que ofrece la cárcel?

Cuadro N° 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EXCELENTE	0	0%
BUENO	15	21%
REGULAR	34	47%
MALO	23	32%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.
Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N°3



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción excelente representa el 0%, la opción bueno con 15 respuestas representa el 21%, la opción regular con 34 respuestas representa el 47% y la opción malo con 23 respuestas representa el 32%.

Interpretación: Casi la mitad de los privados de libertad consideran que los servicios de medicina, psicología y trabajo social brindan una atención regular lo cual revela el poco énfasis en la rehabilitación social de los internos, por parte del personal administrativo. Se puede establecer que los servicios del departamento médico y de psicología no son los más acertados lo cual llama mucho la atención ya que son servicios clave para obtener una verdadera rehabilitación integral.

4.- ¿Cree Usted que la cárcel de Riobamba, cuenta con los recursos necesarios para garantizar su rehabilitación integral?

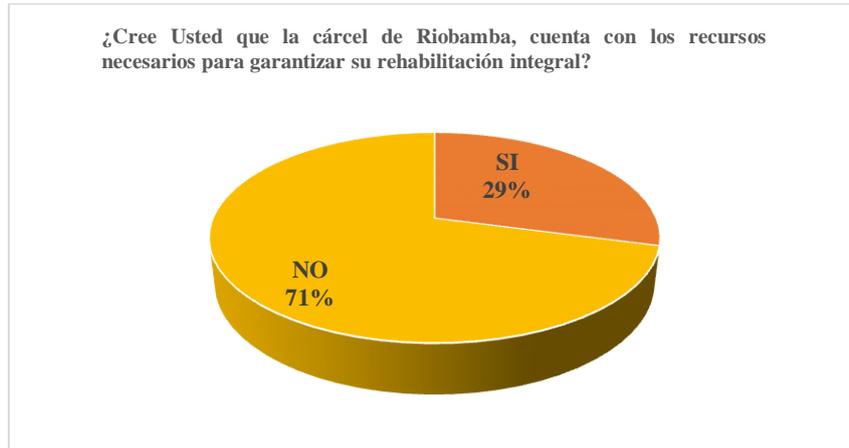
Cuadro N° 7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	29%
NO	51	71%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N°4



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Si con 21 respuestas representa el 29%, la opción No con 51 respuestas representa el 71%.

Interpretación: El 71% de los privados de libertad consideran que los recursos con los que cuentan el centro de privación de libertad de Riobamba, no son los suficientes para poder establecer su rehabilitación integral.

5.- ¿El modelo de gestión penitenciaria determina áreas con miras a su rehabilitación y reinserción social, en cuál de ellas ha participado Usted?

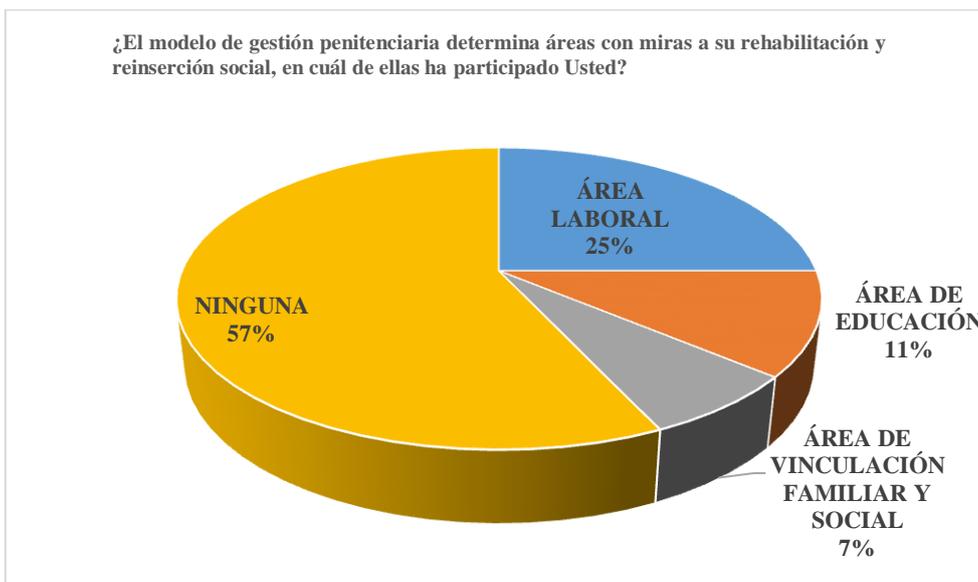
Cuadro N° 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ÁREA LABORAL	18	25%
ÁREA DE EDUCACIÓN	8	11%
ÁREA DE VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	5	7%
NINGUNA	41	57%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N°5



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Área Laboral con 18 respuestas representa el 25%, la opción Área de Educación con 8 respuestas representa el 11%, la opción Área de Vinculación Familiar y Social con 5 respuestas representa el 7% y la opción Ninguna con 41 respuestas representa el 57%.

Interpretación: El centro de privación de libertad de Riobamba, cuenta con diferentes áreas para impulsar y promover la rehabilitación y reinserción social, de las cuales el 43% de la población involucrada participa positivamente en los programas y servicios establecidos en el centro, lamentablemente se puede evidenciar la falta de participación voluntaria de un 57% de las personas privadas de libertad, las cuales no están encaminadas en los programas y servicios de rehabilitación social.

6.- ¿Recibe Usted alguna orientación sobre qué actividades va a realizar cuando obtenga su libertad?

Cuadro N° 9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	32%
NO	49	68%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N°6



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.
Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Si con 23 respuestas representa el 32%, la opción No con 49 respuestas representa el 68%.

Interpretación: El 68% de los privados de libertad no saben que van hacer cuando obtengan su libertad, una situación sumada a la falta de participación voluntaria en los programas y servicios establecidos en el modelo de gestión penitenciaria; refleja la poca importancia de cómo van a reinsertarse en la sociedad cuando obtengan su libertad. En cambio el otro 32% de los internos reflejan una leve expectativa de que el sistema nacional de rehabilitación social cumple en parte con su finalidad.

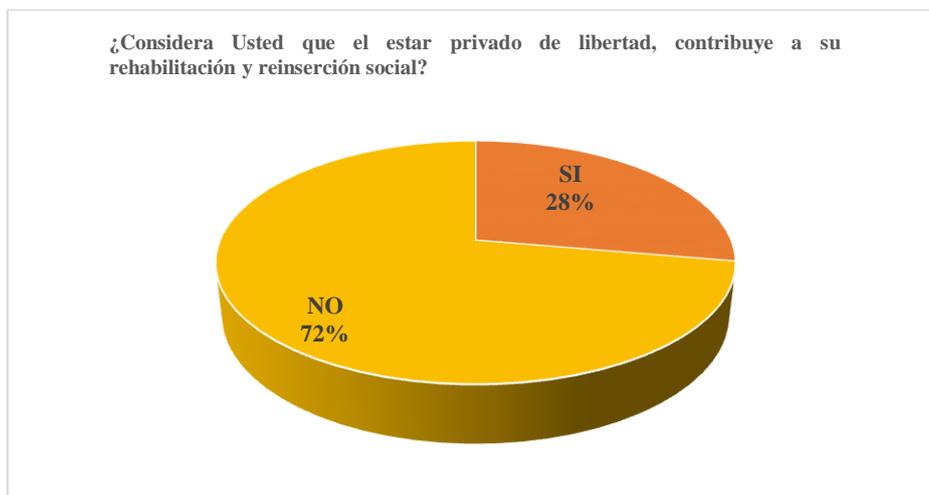
7.- ¿Considera Usted que el estar privado de libertad, contribuye a su rehabilitación y reinserción social?

Cuadro N° 10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	28%
NO	52	72%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.
Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N° 7



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Si con 20 respuestas representa el 28%, la opción No con 52 respuestas representa el 72%.

Interpretación: El 72% de los internos consideran que la pena privativa de libertad no contribuye a su rehabilitación y reinserción social, naturalmente debido a las deplorables condiciones humanas en las cuales tienen que convivir dentro del Centro de Privación de Libertad y a los limitados recursos con los que tienen que adaptarse en nada contribuye a la rehabilitación y reinserción social de los internos.

8.- ¿Cree Usted que el hecho de haber permanecido en la cárcel, es un obstáculo para conseguir trabajo?

Cuadro N° 11

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	79%
NO	15	21%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N° 8



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Si con 57 respuestas representa el 79%, la opción No con 15 respuestas representa el 21%.

Interpretación: El 79% de los privados de libertad consideran que el haber permanecido en la cárcel si es un obstáculo para conseguir trabajo, tomando en cuenta que la sociedad en general mantiene un prejuicio, un estigma en contra de las personas que han permanecido en la cárcel, por considerarlas personas peligrosas y con un pasado judicial reprochable.

9.- ¿Considera Usted que está apto para reinsertarse a la sociedad?

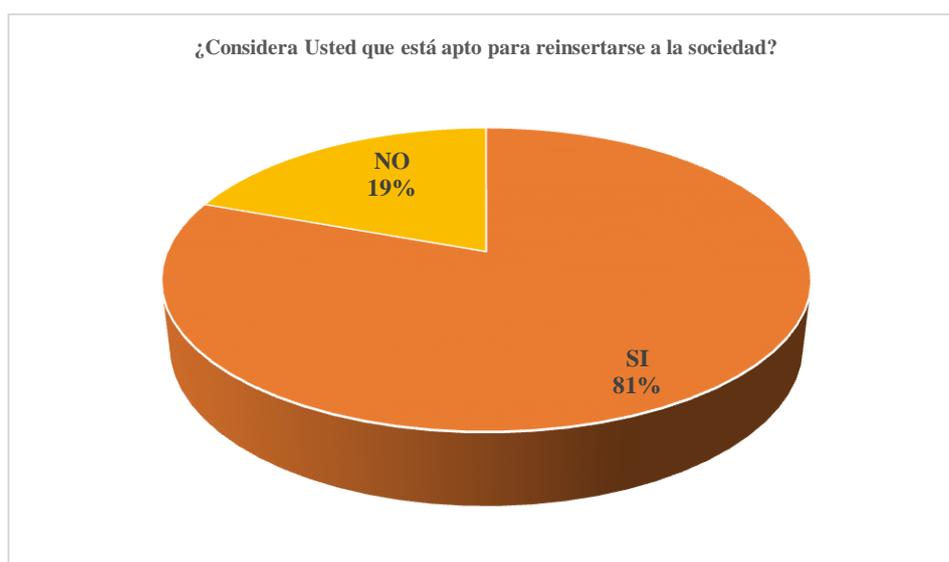
Cuadro N° 12

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	81%
NO	14	19%
TOTAL	72	100%

Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Gráfico N° 9



Fuente: Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

Elaborado por: Fausto Quishpi Sucuzhañay

Análisis: De los 72 privados de libertad que representan el 100% de la población involucrada, se obtuvo los siguientes resultados: La opción Si con 58 respuestas representa el 81%, la opción No con 14 respuestas representa el 19%.

Interpretación: Debemos tomar en cuenta que debido a las condiciones en que se encuentran los condenados al interior del Centro de Privación de Libertad de Riobamba, nadie desea permanecer en la cárcel; el 81% de las personas privadas de libertad consideran que están aptas para reinsertarse a la sociedad; lo cual resulta cuestionable al considerar que la gran mayoría de ellos ni siquiera participa voluntariamente en los programas y servicios implementados la cárcel de Riobamba, con el objetivo de poder establecer una rehabilitación y reinserción social.

3.8 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La aplicación de las penas privativas de libertad no coadyuvan a la rehabilitación social de las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015, porque existen escasos recursos o mecanismos de rehabilitación social, y debido a la escasa participación voluntaria en los programas o servicios de reinsertión social.

A través de la presente investigación, dirigida a las personas sentenciadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el catón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015, se ha obtenido los siguientes resultados:

De acuerdo a la pregunta No. 7, el 72% de los encuestados afirma que el estar privado de la libertad no contribuye a la rehabilitación social de los internos; así mismo de acuerdo a la pregunta No. 4, el 71% de los encuestados afirma que se no cuenta con los recursos necesarios para garantizar una rehabilitación integral de los privados de libertad. Por tal motivo la hipótesis planteada en el proceso investigativo SE ACEPTA.

CAPÍTULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- La acumulación de las penas privativas de libertad, contradice la disposición constitucional sobre la finalidad del Sistema de Rehabilitación Social, ya que al condenar o sentenciar a una persona mayor de 30 años sería imponerle una pena perpetua, considerando que la esperanza de vida en el Ecuador es de 72 años para los hombres y 78 años para las mujeres.
- El sistema nacional de rehabilitación social no cumple con su finalidad de rehabilitar, reeducar y reinserter a las personas privadas de libertad, a la sociedad, puesto que el 50% de las personas que han recuperado su libertad, reinciden.
- El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, no cuenta con una infraestructura adecuada, que permita llevar a cabo los programas y servicios establecidos en los ejes de tratamiento del Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto se dificulta el cumplimiento del plan individualizado de la pena.
- La pena privativa de libertad pone de manifiesto el deterioro de las relaciones conyugales, familiares y sociales, de los internos del Centro de Privación de Libertad de Riobamba.
- Las penas privativas de libertad no inciden en la rehabilitación social de los internos del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley de Riobamba; puesto que el centro no cuenta con los recursos y mecanismos adecuados para lograr una efectiva rehabilitación y reinserción social.

4.2 RECOMENDACIONES

- Sugerir a la Asamblea Nacional del Ecuador, que reforme el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la figura de la acumulación de penas; y no permitir que la máxima pena privativa de libertad sea hasta de 40 años.
- Considerar que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mejore sus políticas públicas en mira de una verdadera rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad; de esta manera evitar el alto índice de reincidencia.
- Recomendar que el Ministerio de Justicia, realice una readecuación de la infraestructura física del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, con la finalidad de establecer verdaderos mecanismos de rehabilitación y reinserción social.
- Igualmente que dicho Ministerio, otorgue los recursos necesarios al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba, con la finalidad de lograr una efectiva rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad.
- Establecer incentivos a las personas privadas de libertad, con la finalidad de fomentar la participación voluntaria de los internos, en los programas y servicios con miras a su rehabilitación y reinserción social.

4.3 MATERIAL DE REFERENCIA

4.3.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS: TRATADISTAS

Bacigalupo, E. (2004). Derecho Penal, Parte General. Lima: ARA Editores.

Beccaria, C. (2003). De los delitos y de las penas. Bogotá: Temis.

Bustos, J. (1995). Prevención y Teoría de la Pena. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda.

Bustos, J. (2005). Derecho Penal Parte General . Lima: ARA Editores.

Bustos, J. (2005). Obras Completas: Cotrol social y otros estudios (Vol. II). Lima: ARA Editores.

Bustos, J. (2005). Obras Completas: Derecho Penal. Parte General (Vol. I). Lima: ARA Editores.

Cabanellas de Torres, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental (Décimo Sexta ed.). (G. Cabanellas de las Cuevas, Ed.) Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cárdenas , J., & Carrasco, J. (2003). Los internos del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba como agentes de producción para el bienestar familiar. Riobamba: UNACH.

Cuello, E. (1980). Derecho Penal (Parte General) (Vol. Tomo I). Barcelona: Casa Editorial S.A.

Cueva, E. (2003). Derecho Penitenciario. Quito: Flacso.

Feijóo, B. (2007). Retribución y Prevención General. Buenos Aires: Editorial BdeF.

Foucault, M. (2009). Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. México: Editorial Siglo XXI Editores.

Frister, H. (2011). Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.

García, R. (2010). Temas Fundamentales del Derecho Penal (Vol. Tomo I). Quito: Editorial Cevallos.

- García, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal Comentado (Segunda ed.). Quito: Latitud Cero Editores.
- Haddad, J. (1999). Derecho Penitenciario. Buenos Aires: Editorial de ciencia y cultura.
- Jalkh, G. (2008). Ejecución penal y derechos humanos una mirada crítica a la privación de la libertad (Primera ed.). (C. Silva Portero, Ed.) Quito: V & M Gráficas.
- Jescheck, H. (1981). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (S. Mir Puig, & F. Muñoz Conde, Edits.) Barcelona: Editorial Bosch.
- Jescheck, H. (1993). Tratado de Derecho Penal, Parte General. (J. Manzanares Samaniego, Ed.) Granada: Edición Alemana 1988.
- Mir, S. (2005). Derecho Penal, Parte General. Barcelona: Editorial Reppertor.
- Mir, S. (2006). Estado, pena y delito. Montevideo: BdeF.
- Muñoz, F. (2004). Derecho Penal. Parte General. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Reyes Echandía, A. (2003). Criminología (Octava ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Righi, E. (2001). Teoría de la Pena. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Rodríguez, O. (2008). Casación y revisión penal. Evolución y garantismo. Bogotá: Temis.
- Roxin, C. (1999). Derecho Penal Parte General (Vol. Tomo I). Madrid: Editorial Civitas.
- Salgado, H. (2012). "La Amnistía y su Doctrina". Revista Jurídica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 1.
- Sancho, J. L. (16 de Febrero de 2016). Información del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba. (F. Quishpi Sucuzhañay, Entrevistador)
- Sanz, Á. (1986). El Concurso de Delitos, Aspectos de Política Legistativa. Valladolid: Universidad de Valladolid, secretariado de publicaciones.
- Velásquez, F. (2009). Derecho Penal. Parte General. Medellín: Comlibros.

- Yávar, F. (2015). Orientaciones desde el Art. 1 al 250 COIP: código orgánico integral penal. Quito: Producciones Jurídicas "Feryanu".
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal, Parte General (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Editores.
- Zambrano Pasquel, A. (1994). Sentido y justificación de la pena, Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Buenos Aires: Editoriales del Puerto.

4.3.2 FUENTES AUXILIARES

CNJ. (25 de Noviembre de 2013). *Corte Nacional de Justicia* . Recuperado el 25 de Enero de 2016, de Sistema de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia : <http://app.funcionjudicial.gob.ec/sipjur/#>

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-429/2010 (Corte Constitucional 28 de Mayo de 2010).

Corte IDH, Serie C No. 150 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de 07 de 2006).

INEC. (2010). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos* . Recuperado el 20 de Diciembre de 2015, de http://www.inec.gob.ec/proyecciones_poblacionales/presentacion.pdf

LOSEP. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

OEA. (13 de Mayo de 1977). *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

OEA. (18 de Julio de 1978). *Organización de Estados Americanos* . Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Registro Oficial No. 695, S. S. (2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

Zúñiga, L. (Noviembre de 2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Coordinación General de Planificación e Inversión: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2015/08/ADECUACIONES-EQUIPAMIENTO.pdf>

Zúñiga, L. (12 de Febrero de 2015). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Manual de Derechos Humanos Aplicados al Contexto Penitenciario: <http://www.justicia.gob.ec/biblioteca/>

Zúñiga, L. (4 de Noviembre de 2015). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Recuperado el 26 de Enero de 2016, de Coordinación General de Planificación e Inversión: <http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/02/ADECUACIONES-EQUIPAMIENTO.pdf>

4.4 ANEXOS

4.4.1 Entrevista; Director del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

4.4.2 Encuesta; Internos del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley de Riobamba.

4.4.3 Resolución integra Juicio Penal No. 1231 – 2013 – Violación.

4.4.4 Reporte de procesos judiciales resueltos por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período agosto 2014 – agosto 2015.

4.4.5 Oficios remitidos a las diferentes instituciones durante el trabajo de investigación.